



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Corrección de errores de la Resolución de 31 de octubre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 62389

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 11 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Abadía, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**62391**

Convenios. Resolución de 11 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Retamal de Llerena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.**62411**

Convenios. Resolución de 11 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y la Junta de Extremadura, para la construcción y conservación del puente internacional sobre el Río Sever, entre las localidades de Cedillo (España) y Montalvão-Nisa (Portugal), y sus accesos en lado español.**62431**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía solar. Resolución de 16 de junio de 2025, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, para la instalación fotovoltaica "Badajoz III", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/05/23.....**62443**

Impacto ambiental. Resolución de 10 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de centro de concentración empresarial, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Almendral, en el término municipal de Almendral. Expte.: IA25/0691.....**62459**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la Resolución de la Junta Directiva de ADICOVER (Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera) de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto no incluido en el anexo I del Tratado de la UE.**62481**



Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la Resolución de la Junta Directiva de ADICOVER (Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera) de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE.62483

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la Resolución de la Junta Directiva de ADICOVER (Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera) de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.62485

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Sentencias. Ejecución. Resolución de 28 de agosto de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 216/2025, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 199/2024.62487

Comercio. Ayudas. Resolución de 4 de noviembre de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se nombran los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas para la rehabilitación, modernización y transformación tecnológica de los mercados de abastos de Extremadura, para el ejercicio 2025.....62489

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Programas educativos. Ayudas. Resolución de 12 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se conceden ayudas destinadas a financiar el desarrollo de Programas de Refuerzo Educativo Competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2025/2026.62490

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Caza. Ayudas. Resolución de 7 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se nombra a las personas titulares y suplentes de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos.....62495



IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Subastas. Anuncio de 10 de noviembre de 2025 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino raza Duroc.62497

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2025 por el que se notifica resolución de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención de solicitud de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre.62501

Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.....62504

Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.....62533

Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.....62536

Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025.....62538

Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025.....62560

Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con acreditación de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025.....62564

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 10 de noviembre de 2025 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....62566



Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 11 de noviembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica trámite de audiencia en relación con la solicitud de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.62568

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Información pública. Resolución de 14 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 167/2024, de 26 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial y se aprueba primera convocatoria.62570

Incentivos a la inversión. Ayudas. Anuncio de 10 de noviembre de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 34 expedientes.62572

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Farmacia. Anuncio de 11 de noviembre de 2025 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-168-F en la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz).62575

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Ayudas. Anuncio de 6 de noviembre de 2025 por el que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en el programa PROA+ en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2024/2025.62576

Ayuntamiento de Badajoz

Planeamiento. Anuncio de 4 de noviembre de 2025 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual OD 02/2024 de regulación de las condiciones de los patios viveros en el APR-1.1 (Zona 1: Centro Histórico).62577



Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 5 de noviembre de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2025.....**62584**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Promoción empresarial. Ayudas. Acuerdo de 11 de noviembre de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Alimentaria Barcelona 2026 (Código FI26ALBA).**62585**

Promoción empresarial. Ayudas. Extracto del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Alimentaria Barcelona 2026 (Código FI26ALBA).**62611**

Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura

Procesos selectivos. Anuncio de 11 de noviembre de 2025 sobre convocatoria pública para la contratación de una plaza de Auxiliar de Administración.....**62613**



II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de octubre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2025064095)

Apreciados errores en la publicación de la convocatoria del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 215, de 7 de noviembre de 2025, se procede a su rectificación:

En el anexo II de plazas ofertadas,

Donde dice:

Código de la plaza	Denominación /Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
4BP1100061	Médico de Familia de EAP	Z.S. Los Santos de Maimona	CS LOS SANTOS DE MAIMONA	VACANTE
4BP1100066	Médico de Familia de EAP	Z.S. Zafra I	CN LA LAPA - CS ZAFRA I - CS ZAFRA II	RESULTA
4BP1100076	Médico de Familia de EAP	Z.S. Zafra II	CS ZAFRA II - CN VALVERDE DE BURGUILLOS - CN ALCONERA	RESULTA
7BP1100092	Médico de Familia de EAP	Z.S. Plasencia II (Sur)	CS PLASENCIA II (SUR) - CN MALPARTIDA PLASENCIA	VACANTE
7BP1100173	Médico de Familia de EAP	Z.S. Plasencia II (Sur)	CN VALDEOBISPO - CN MALPARTIDA PLASENCIA - CN ALDEHUELA DEL JERTE	RESULTA



Debe decir:

Código de la plaza	Denominación / Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
4BP1100061	Médico de Familia de EAP	Z.S. Los Santos de Maimona	CS LOS SANTOS DE MAIMONA	RESULTA
4BP1100066	Médico de Familia de EAP	Z.S. Zafra I	CN LA LAPA - CS ZAFRA I	RESULTA
4BP1100076	Médico de Familia de EAP	Z.S. Zafra II	CS ZAFRA II - CN VALVERDE DE BURGUILLOS	RESULTA
7BP1100092	Médico de Familia de EAP	Z.S. Plasencia II (Sur)	CS PLASENCIA II (SUR)	VACANTE
7BP1100173	Médico de Familia de EAP	Z.S. Plasencia II (Sur)	CN VALDEOBISPO - CN ALDEHUELA DEL JERTE	RESULTA

Mérida, 13 de noviembre de 2025.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Abadía, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025064057)

Habiéndose firmado el día 7 de noviembre de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Abadía, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de noviembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ABADÍA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA
QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 7 de noviembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Juan Bautista Iglesias González, Alcalde-Presidente de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Abadía, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma

electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.



Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

**Tercera. Obligaciones de las partes.**

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la plataforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.



El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

**Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.**

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad
Excmo. Ayuntamiento
de Abadía,



ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ABADÍA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Juan Bautista Iglesias González, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ABADÍA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,



HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Retamal de Llerena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025064058)

Habiéndose firmado el día 7 de noviembre de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Retamal de Llerena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de noviembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RETAMAL DE LLERENA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 7 de noviembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Juan Diego Caballero Murillo, Alcalde-Presidente de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Retamal de Llerena, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación

Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisonaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización

para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-

ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad
Excmo. Ayuntamiento
de Retamal de Llerena,

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RETAMAL DE LLERENA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Juan Diego Caballero Murillo, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RETAMAL DE LLERENA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,



HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.



En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y la Junta de Extremadura, para la construcción y conservación del puente internacional sobre el Río Sever, entre las localidades de Cedillo (España) y Montalvão-Nisa (Portugal), y sus accesos en lado español.
(2025064059)

Habiéndose firmado el día 5 de noviembre de 2025, el Convenio entre el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y la Junta de Extremadura, para la construcción y conservación del puente internacional sobre el Río Sever, entre las localidades de Cedillo (España) y Montalvão-Nisa (Portugal), y sus accesos en lado español, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de noviembre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE Y LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO SEVER, ENTRE LAS LOCALIDADES DE CEDILLO (ESPAÑA) Y MONTALVÃO-NISA (PORTUGAL), Y SUS ACCESOS EN LADO ESPAÑOL.

5 de noviembre de 2025.

REUNIDOS

La ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, representada por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y en su nombre D. Óscar Puente Santiago, nombrado por el Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando al amparo de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015 y en el acuerdo de avocación de fecha 21 de octubre de 2024, adoptado de acuerdo con el artículo 10 de la misma Ley.

Y la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, representada por Doña María Guardiola Martín, Presidenta de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 648/2023, de 14 de julio, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las partes declaran, y así se reconocen entre ellas, la capacidad legal suficiente para la suscripción de este Convenio, y a tal efecto:

EXPONEN

Primero. Que al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible le corresponde, entre otras, la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de infraestructuras a fin de garantizar una movilidad justa y sostenible. Sin perjuicio de ello, impulsa la coordinación y colaboración con las demás Administraciones Públicas en orden a mejorar, a través de las diferentes infraestructuras, la articulación del territorio y la integración económica con pleno respeto de las competencias que cabe atribuir a las diferentes Administraciones Públicas, al amparo del bloque de la constitucionalidad, concretamente en los artículos 149.1. 13.9, 21.9 y 24.9 de la Constitución Española.

Segundo. Que a la Junta de Extremadura le asiste la competencia exclusiva sobre las carreteras no incorporadas a la Red de Carreteras del Estado y cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.39 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, el artículo 11.1.9 del citado Estatuto de Autonomía otorga a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución sobre "aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado".

Esta competencia se materializa a través de la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre).

Tercero. Que la Junta de Extremadura ostenta interés en este proyecto ya que el nuevo Puente Internacional sobre el Río Sever conectaría Extremadura con el Alentejo a través del municipio de Cedillo (Cáceres), mediante una carretera de titularidad de la Junta de Extremadura.

Asimismo el interés de la Junta de Extremadura en este proyecto viene justificado en que la finalidad del mismo es dar solución a la problemática de aislamiento que actualmente sufren los municipios de la zona, uniendo definitivamente estas localidades en un área de enorme valor paisajístico y natural, con núcleos rurales muy cercanos pero a día de hoy separados por la barrera geográfica del río Sever, por lo que las personas deben realizar rodeos de más de cien kilómetros para ir de una población a otra, con el evidente perjuicio que ello conlleva para todos los vecinos de la zona, así como la progresiva degradación de la vida en la comarca debido a este aislamiento provocado por la inexistencia de conexión directa.

Así, esta infraestructura que se pretende desarrollar deviene de vital importancia para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, más concretamente, de su zona noroeste, permitiendo la correcta y adecuada vertebración y conexión de las vías de ambos países.

Por ello, una vez construido el puente, sus accesos y todos los equipamientos, éstos pasarán a ser de titularidad de la Junta de Extremadura en la parte situada en territorio español.

Cuarto. Que el interés de la República Portuguesa y el Reino de España en la construcción de este Puente Internacional sobre el Río Sever entre Cedillo (Cáceres) y Montalvão-Nisa (Portugal), quedó recogido, entre otros documentos, en la Declaración firmada por las Ministras de Política Territorial (actual Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática) y de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) del Gobierno del Reino de España, y por la Ministra de Cohesión Territorial del Gobierno de la



Re- pública Portuguesa el 13 de marzo de 2023. Concretamente, en el mismo se hizo constar lo siguiente:

“El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Reino de España y la Ministra de Cohesión Territorial de la República Portuguesa;

Reconociendo los lazos históricos y amistosos que unen a ambos países;

Deseando impulsar los objetivos perseguidos con la Estrategia Común de Desarrollo Transfronterizo (ECDT) aprobada en la XXXI Cumbre Hispano Portuguesa celebrada en A Guarda (Portugal) el 10 de octubre de 2020;

Habiendo sido conocedores del interés manifestado por los entes territoriales españoles y las instancias territoriales portuguesas en la ejecución de un puente internacional entre Cedillo (Reino de España) y Nisa (República Portuguesa) para promover la movilidad transfronteriza y facilitar la permeabilidad territorial;

Teniendo en cuenta que el Convenio-Marco entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la mejora de los accesos entre los dos países, hecho “ad referendum” en Albufeira el 30 de noviembre de 1988, en su artículo 1, prevé que los dos Gobiernos acuerdan cooperar en la planificación y programación de acciones tendentes a mejorar los accesos ferroviarios, por carretera y peatonales entre los dos países, garantizando niveles de servicio adecuados y equivalentes, de conformidad con el interés común y, en su artículo 3, que la elaboración de los proyectos relativos a los puentes de interés común, así como la adjudicación, ejecución y dirección de las obras correspondientes se efectuarán mediante concertación entre los dos Gobiernos;

Considerando que el Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre cooperación transfronteriza entre entidades e instancias territoriales, hecho en Valencia el 3 de octubre de 2002, tiene por objeto promover y regular jurídicamente la cooperación transfronteriza entre instancias territoriales portuguesas y entidades territoriales españolas en el ámbito de sus competencias respectivas; y que según el artículo 5 apartado c, las partes pueden establecer convenios para la realización de proyectos de inversión, gestión de infraestructuras y equipamientos y prestación de servicios de interés público;

Y en el deseo de que las entidades territoriales españolas y las instancias territoriales portuguesas puedan construir y explotar el nuevo puente internacional sobre el río Sever entre Cedillo (Reino de España) y Nisa (República Portuguesa);



Se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para asegurar la ejecución de dicha iniciativa”.

Quinto. Que con fecha 23 de octubre de 2024, en la XXXV Cumbre Bilateral entre los Gobiernos de España y Portugal celebrada en Lisboa, ha tenido lugar la firma de un Acuerdo Internacional entre el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible del Reino de España y el Ministerio de Cohesión Territorial de la República Portuguesa, para la construcción de un puente internacional sobre el río Sever, entre las localidades de Cedillo (España) y Montalvão-Nisa (Portugal) (en adelante, AI España - Portugal).

Sexto. Que la disponibilidad presupuestaria de Portugal para la ejecución completa del Puente y los accesos del lado portugués está asegurada en base al contrato de financiación relativo a la INVERSIÓN RE-C07-i03.01 “Conexiones transfronterizas - Subinversión - Puente Internacional sobre el río Sever”.

Séptimo. Que las partes intervinientes, de acuerdo con las funciones y competencias que tienen encomendadas, consideran del máximo interés establecer, mediante el presente Convenio, sus respectivos compromisos para posibilitar la construcción de un puente internacional que una España con Portugal entre las poblaciones de Cedillo (España) y Montalvão-Nisa (Portugal), en los términos que establece el AIA España - Portugal, y de sus accesos en lado español.

Por cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y la Junta de Extremadura en relación a las obligaciones contraídas por el Reino de España en el Acuerdo Internacional entre el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible del Reino de España y el Ministerio de Cohesión Territorial de la República Portuguesa, para la construcción de un puente internacional sobre el río Sever, entre las localidades de Cedillo (España) y Montalvão-Nisa (Portugal) (AI España – Portugal), así como en relación con los accesos al citado puente en territorio español.

Segunda. Plazo.

El presente Convenio dejará de ser efectivo a partir de la fecha de finalización y liquidación de las obras, así como el cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en este Convenio



y en el AI España – Portugal y, como máximo, por un plazo de 4 años desde la fecha en que sea eficaz.

La vigencia del Convenio podrá prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme al artículo 49 apartado h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la tramitación de la adenda correspondiente, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con la legislación vigente.

Tercera. Financiación.

El presupuesto estimado de las actuaciones objeto del presente Convenio asciende a 5.172.205,09 euros. No obstante, el importe definitivo será el que resulte de su ejecución.

La Junta de Extremadura financiará, la ejecución de las obligaciones previstas en la Cláusula cuarta con el siguiente desglose:

1. Construcción de los accesos. La Junta de Extremadura asume entre sus obligaciones la de licitar, contratar y financiar el proyecto y la obra de los accesos al puente en el lado español, así como tramitar y financiar las expropiaciones necesarias para llevar a cabo los compromisos del presente Convenio. Según las estimaciones realizadas se prevé que el coste de la futura conexión al puente internacional, en el que se incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados, ascienda a la cantidad de cinco millones ciento setenta y dos mil doscientos cinco euros con nueve céntimos (5.172.205,09 euros), que la Junta financiará en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico a través de la Consejería competente en materia de Infraestructuras Viarias, con cargo a sus Presupuestos Generales y concretamente a la Aplicación: 160040000 G/353B/60100; código de proyecto: 20250421, con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE (en euros)
2025	28.492,64
2026	547.500,41
2027	2.596.212,04
2028	2.000.000,00
TOTAL	5.172.205,09



2. Gastos de conservación y mantenimiento. La financiación de estas actuaciones sobre las infraestructuras afectadas serán competencia de la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Junta de Extremadura, siendo sufragadas con fondos propios de esa Administración a través de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

Dicho compromiso se hará efectivo una vez construidos y recepcionados los accesos al puente y todos los equipamientos, y se tenga asumida por la Junta de Extremadura la titularidad de la parte del puente ubicado en territorio español, momento a partir del cual dicho bien quedará incluido dentro del Patrimonio Público de la Junta de Extremadura, que conlleva igualmente la obligación de conservarlo.

La financiación de estas actuaciones son competencia de la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Junta de Extremadura, sufragándose las cuantías anteriormente detalladas con fondos propios de esta Administración. Concretamente, los gastos que ocasione la conservación de los futuros accesos, así como el tramo correspondiente del nuevo puente que se transfiera, serán sufragados a través de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura aprobados en cada anualidad para la Consejería competente dentro del Capítulo Ordinario, con denominación: CONSERVACIÓN ORDINARIA Y NO PROGRAMADA DE CARRETERAS; Código de Proyecto: 20160402. Las actuaciones se irán ejecutando con los presupuestos de los próximos años y con las modificaciones oportunas.

El coste final de las actuaciones vendrá afectado, en su caso, por las bajas de adjudicación y las incidencias que puedan producirse en el desarrollo de los contratos.

Si el importe total de las actuaciones excediera del estimado en esta Cláusula, la financiación del exceso será asumida por la Junta de Extremadura.

Durante la vigencia del Convenio las anualidades podrán ajustarse en función del ritmo real de ejecución de su objeto. En este supuesto, la tramitación del expediente financiero no precisará la suscripción de una nueva adenda de modificación, siendo suficiente el acuerdo de las partes en la Comisión de seguimiento, siempre que dichos reajustes no supongan un incremento económico de la cifra total comprometida ni un aumento del plazo global.

Si el importe total de las actuaciones excediera del estimado en esta Cláusula, la financiación del exceso será asumida por la Junta de Extremadura, mediante la tramitación de la correspondiente adenda de modificación del convenio en los términos normativamente previstos.

Cuarta. Compromisos de la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura asume como propias las obligaciones contraídas por el Reino de España en el AIA, y se compromete a:

- Licitar, contratar y financiar el proyecto de construcción de los accesos al puente en el lado español.
- Licitar, ejecutar y financiar la obra de los accesos al puente en el lado español, incluyendo todas las asistencias técnicas necesarias para el correcto desarrollo de la misma (control y vigilancia, seguridad y salud, etc.), haciéndose cargo de todo lo que conllevara las modificaciones de los contratos que, en su caso, tuvieran lugar.
- Participar en el proceso de proyecto y construcción del puente internacional, a cargo de la parte portuguesa, hasta la recepción definitiva de la obra. Para ello podrá designar a los expertos técnicos cuya presencia se considere necesaria para el desempeño de las funciones que se determinen para la correcta coordinación de los trabajos con la parte portuguesa.
- Tramitar y financiar las expropiaciones, así como facilitar las licencias y autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución del puente y los accesos del lado español.
- Una vez construidos el puente y todos los equipamientos, asumir la titularidad de dichas infraestructuras en la parte situada en territorio español, siendo a partir de ese momento la Administración responsable de su conservación.
- De la misma manera, una vez construidos los accesos al puente y todos los equipamientos, asumir la titularidad de dichas infraestructuras, siendo a partir de ese momento la Administración responsable de su conservación y explotación, financiando todos los gastos que ello implique.
- Designar a los miembros que compongan la delegación española, y al Presidente de la misma, en la Comisión Técnica Mixta Hispano-Portuguesa prevista en el artículo 5 del AI España-Portugal.
- Participar en todas las reuniones de esta Comisión y asumir todos los costes que supongan sus participaciones en las mismas.
- Trasladar informe al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible tras el cierre de cada una de las fases por las que atraviese la obra (inicio y finalización del proyecto, adjudicación de las obras, finalización de las obras, recepción provisional y recepción definitiva).

**Quinta. Compromisos del ministerio de transportes y movilidad sostenible.**

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, como interlocutor con la parte portuguesa y firmante del AI España - Portugal, asume como propias las siguientes obligaciones:

- Informar puntualmente a la Junta de Extremadura de cualquier cambio en el AI España-Portugal, así como de cualquier sugerencia o modificación sobre los proyectos comunicada por la parte portuguesa.
- Informar puntualmente a la Junta de Extremadura de toda decisión adoptada en el marco de la Comisión Técnico-Mixta Hispano Lusa de Puentes que afecte a este puente internacional.
- Invitar a participar a la Junta de Extremadura a aquellas reuniones de la Comisión Técnico- Mixta de Puentes Hispano Lusa que los firmantes del presente Convenio estimen oportuno.
- Colaborar con la Junta de Extremadura en todos aquellos ámbitos de interés para ambas partes.

Este Convenio no implica ningún compromiso económico para el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Sexta. Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

A fin de realizar un adecuado seguimiento y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por ambas partes, se crea una Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio que estará formada por dos representantes del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, uno de los cuales ostentará la secretaría de la comisión, y dos representantes de la Junta de Extremadura, uno de los cuales ostentará la presidencia de la comisión. Cada uno de los representantes tendrá un suplente nombrado.

La Comisión podrá contar con el asesoramiento del personal técnico que juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

La Comisión se reunirá a lo largo de la ejecución del Convenio en sesión anualmente, y extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o telemática, por videoconferencia.



En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la Comisión de seguimiento, vigilancia y control, serán de aplicación las normas reguladoras de los órganos colegiados contenidas en la sección 39 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Le corresponde al presidente de la comisión el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 19 de la Ley 40/2015. La presidencia ostentará voto dirimente en caso de empate a efectos de adoptar acuerdos en el seno de la comisión.

Si algún representante de la comisión no pudiera asistir a la reunión, ni tampoco su suplente, delegará su voto en otra persona integrante de la comisión.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Coordinar los trabajos para la consecución óptima de los objetivos del presente Convenio.
- Impulsar y evaluar el cumplimiento del Convenio en aquellos aspectos técnicos objeto de éste, proponiendo las actuaciones que se consideren precisas.
- Garantizar el intercambio de información entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura.
- Coordinar la interlocución con la parte portuguesa.
- Proponer a las partes la resolución de las posibles controversias que pudiesen surgir en la aplicación del Convenio.
- Proponer la modificación de este Convenio, a iniciativa de cualquiera de las partes suscriptoras del mismo.
- Las relativas a la extinción y resolución del Convenio, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas novena y décima.

Séptima. Validez y eficacia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, el presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y devendrá eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Octava. Modificación.

En cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio las partes, de común acuerdo y a propuesta de la Comisión de seguimiento, podrán modificar el mismo mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de conformidad con la legislación vigente.

Novena. Extinción y resolución.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015. También será causa de resolución la concurrencia de circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.

Las partes formalizarán un acuerdo de resolución del Convenio en el que se fijará un plazo improrrogable para la finalización de las actuaciones en curso, transcurrido el cuál el Convenio deberá liquidarse.

Décima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones.

En caso de que tenga lugar un incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes, la otra podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio y a otra parte firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Las partes intervinientes, a través de la Comisión de seguimiento, determinarán las condiciones para la finalización y pago de los trabajos que se hallaren en ejecución. Además, la resolución del Convenio por esta causa conllevará la compensación o indemnización de los perjuicios causados a la parte que hubiere cumplido los compromisos adquiridos, que podrá ser reclamada en vía administrativa o contencioso- administrativa.

Los criterios para determinar la indemnización por el incumplimiento se fundamentarán en el importe de las actuaciones ejecutadas por las partes que sí hubieren cumplido más el interés legal de demora.

**Decimoprimera. Naturaleza y jurisdicción.**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se celebra al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes relativas a la interpretación y ejecución de las obligaciones que en aplicación de este Convenio no queden resueltas en la Comisión de seguimiento, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en la fecha de la firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

Por el Ministerio de Transportes
y Movilidad Sostenible,

D. ÓSCAR PUENTE SANTIAGO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

DÑA. MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2025, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, para la instalación fotovoltaica "Badajoz III", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/05/23. (2025064060)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, con CIF A55025068 y domicilio social en Pol. Ind. Outeda Curro E03, 36692 Barro (Pontevedra), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada de 23 de febrero de 2023, D. Fernando Romero Martínez, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, presentó solicitud de autorización administrativa previa, para la instalación fotovoltaica Badajoz III ubicada en el término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción y la documentación ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 16 de junio de 2023, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada de 8 de abril de 2025, D. Joan Francesc Gelonch Viladegut, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 8 de abril de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite informe de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica Badajoz III.



Sexto. Debido a la discrepancia existente entre esta Administración y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con el criterio empleado para determinar la potencia instalada en instalaciones fotovoltaicas, y más concretamente, sobre la consideración de los limitadores de potencia en inversores, y debido a que el proyecto técnico presentado para la instalación que nos ocupa presentaba este tipo de configuración; con fecha 16 de abril de 2025, esta Dirección General envió correo electrónico a la sociedad promotora de la instalación de referencia solicitando que confirmaran su intención de continuar con su expediente con el criterio considerado por esta Comunidad Autónoma, o en caso contrario, efectuasen las modificaciones necesarias para adecuar el proyecto de su instalación al criterio empleado por el Ministerio.

A este respecto, con fecha de registro de entrada de 5 de mayo de 2025, D. Joan Francesc Gelonch, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, presenta escrito en el cual indican que "El proyecto consiste en 13 inversores de 250 kVA (que pueden operar a factor de potencia 1, es decir 250 kW). Es decir, la potencia instalada del proyecto pasa a ser de 3250 kW. La capacidad de acceso concedida por la empresa distribuidora es de 3200 kW".

Séptimo. Con fecha de registro de salida de 8 de mayo de 2025, se emite requerimiento a la sociedad promotora de la instalación de referencia, solicitando la siguiente documentación a efectos de la resolución del procedimiento:

- Adenda a Proyecto de ejecución de la instalación, suscrito por técnico competente, visado por Colegio Profesional o acompañar Declaración responsable de habilitación profesional del técnico competente (según modelo Juntaex), en el cual se indique la potencia instalada y las potencias de cada uno de los inversores.
- Permiso de Acceso y Conexión actualizado para adecuarlo a la potencia instalada de proyecto.

Octavo. Con fecha de registro de entrada de 30 de mayo de 2025, D. Joan Francesc Gelonch, en nombre y representación de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, aporta adenda al proyecto y declaración responsable, donde se indica la potencia instalada acorde al nuevo criterio, así como aclaración sobre que se instalará un elemento que limite la potencia activa de la instalación a la capacidad de acceso concedida en el punto de conexión.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de



Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, con CIF A55025068, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:



Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 223, parcela 20, del término municipal de Badajoz.

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: Badajoz III.

Instalación solar fotovoltaica de 3.250 kW de potencia instalada, compuesta por 13 inversores de 250 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 3.200 kW, y 7.140 módulos fotovoltaicos de 540 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.

Centro de transformación: 1 de 3.500 kVA 0,8 kV/20 kV, con un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA.

Centro de seccionamiento.

Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 20 kV, con cableado AL-RH5Z1 240 mm² 12/20 kV, de conexión entre el centro de transformación con el centro de seccionamiento, y este último con el punto de conexión en el apoyo A410973 de la línea de MT Riosa perteneciente a la SET S_Marina, propiedad de Edistribución Redes Digitales, SLU.

Parcelas afectadas por la línea: el punto de conexión se encuentra en la misma parcela de la instalación.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 990.201,19 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.



De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, se incluye como anexo de esta resolución, el informe de impacto ambiental abreviado favorable de fecha 8 de abril de 2025, expediente IA23/0305, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, como órgano competente en materia de evaluación de impacto ambiental.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de junio de 2025.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,

RAQUEL PASTOR LÓPEZ

ANEXO**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Expte: IA23/0305

Visto el informe técnico y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución de la Instalación solar fotovoltaica denominada "Badajoz III" de 3.200 kW de potencia instalada, a realizar en el polígono 223, parcela 20 del término municipal de Badajoz (Badajoz), con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

Objeto, promotor, órgano sustantivo y órgano ambiental.

El proyecto de Instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) denominada "Badajoz III" de 3.200 kW de potencia instalada, y una superficie de ocupación de aproximadamente 4,76 ha, a realizar en el polígono 223, parcela 20 del término municipal de Badajoz (Badajoz), se encuadra en el anexo VI, grupo 3, apartado a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

La promotora del proyecto es Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, SA, con CIF A55025068 y con domicilio social en Polígono Industrial Outeda-Curro, 3 36692 Barro (Pontevedra).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular el informe de impacto ambiental abreviado es la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Localización y descripción de los proyectos.



El proyecto consiste en la construcción de la ISF denominada "Badajoz III", la planta estará situada en el polígono 223, parcela 20 del término municipal de Badajoz (Badajoz). La línea de evacuación discurrirá íntegramente también por el término municipal precitado.

El proyecto contempla una instalación solar fotovoltaica de 3.200 kW de potencia instalada, compuesta por 13 inversores y 7.140 módulos fotovoltaicos de 540 Wp por unidad, montados sobre estructuras fijas metálicas que se hincarán directamente al terreno.

Se instalará en casetas prefabricadas independientes un centro de transformación de 3.500 kVA y un centro de seccionamiento.

Cada planta contará con un vallado perimetral con malla cinética de 2 m de altura y aproximadamente 909 m de longitud.

En fase de construcción, se compactará el terreno por medios mecánicos, construyendo la mínima cantidad de viables posibles para permitir el transporte del material de la planta fotovoltaica hasta el lugar de su instalación. Estos viales tendrán un carácter temporal durante la fase de ejecución de las obras, restableciéndose el terreno a su estado original en la fase de operación de la planta fotovoltaica. En concreto, el único vial permanente será el de acceso a la planta fotovoltaica, el cual tiene una longitud aproximada de 10 m.

Para la evacuación se proyecta una línea subterránea de 20 kV y 5 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta, y final en el apoyo metálico A410973 de la línea de MT Riosa de 20 kV perteneciente a la SET S_Riosa, propiedad de Edistribución Redes Digitales, SLU.

Tramitación y consultas.

Tal y como se establece en el artículo 82 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas:

Relación de consultados	Contestación
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Si
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	Si
Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	Si
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	Si



Relación de consultados	Contestación
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Si
Ayuntamiento de Badajoz	No

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas se resume a continuación:

Con fecha 29 de junio de 2023 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa en los siguientes términos y condiciona la implantación del proyecto fotovoltaico al estricto cumplimiento de la totalidad de las siguientes medidas:

La documentación recibida no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación, ni tampoco un documento de síntesis del EsIA que aborde los aspectos relativos al impacto ocasionado por la implantación sobre el Patrimonio Cultural.

No consta igualmente que se hayan recibido consultas por el equipo redactor de la información relativa al Patrimonio Cultural de la zona de implantación. Dicha información (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) está disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.

A los efectos de dar respuesta a la consulta remitida, se considera necesario que la promotora realizara las siguientes acciones:

Consulta previa de los documentos e inventarios (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) en relación con las áreas de implantación del proyecto disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.

Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico/s especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.

Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el

informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad, se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

El informe se emite en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y su modificación parcial mediante la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Con fecha 10 de julio de 2023 el Servicio de Infraestructuras Rurales emite el siguiente informe:

Primero. Según la información facilitada por la Dirección General de Sostenibilidad, se comprueba que la Instalación fotovoltaica Badajoz III es colindante a la vía pecuaria Cañada Real de Telená, la cual se encuentra clasificada mediante Orden Ministerial de 28 de enero de 1941.

Segundo. No se puede determinar si existe afección a vías pecuarias por parte de la instalación solar fotovoltaica Badajoz III hasta que no se lleve a cabo el deslinde según determina el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Por todo ello y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de vías pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Decreto 65/2022, 8 de junio), se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Con fecha 22 de agosto de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto

110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, y la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

1. Se comunicará a la DGS el inicio de obras con 1 mes de antelación.
2. Se reducirá al mínimo los movimientos de tierra, manteniendo y favoreciendo las zonas de matorral/ pastizal de toda la planta. No se retirará la tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas por la maquinaria y las instalaciones fijas y definitivas.
3. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior de recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
4. El control de la vegetación se realizará mediante desbrozadora o pastoreo (la altura de los paneles debe permitirlo), priorizando siempre que sea posible el pastoreo sin sobrepasar las 0.2 UGM/ha. No se utilizarán herbicidas a tal fin. No se realizará control de la vegetación ya sea por medios
5. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
7. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento será de malla ganadera, de 2 m de altura y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistemas de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la calla de 25 x 25 cm para hacerla más visibles para la avifauna. Las placas serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.

8. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
9. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en la Ley 7/2022 de, 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículo y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Se dispondrá d camiones cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano los mismos.
13. Los viales nuevos y los tramos para acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierra y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
14. Una vez finalizados los trabajos de construcción e instalación de la planta se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deben quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales como hormigón, tierras, etc., debiendo depositar según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

El Servicio de Regadíos con fecha 7 de noviembre de 2023 informa que las parcelas donde se ubica el proyecto no están incluidas en Zonas Regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, no siendo, por tanto, de aplicación, la siguiente normativa,

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.

Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, siendo así, que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo pronunciamiento alguno.

En virtud de cuanto antecede, procede el archivo del expediente sin más trámite, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 13 de noviembre de 2023 emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, indicando lo siguiente:

El cauce del arroyo de la Castellana discurre a unos 450 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

A pesar de que la documentación aportada no indica expresamente el consumo de agua, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento. No obstante, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de esta.

La parcela en cuestión se encuentra dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (ver anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).

El Programa de Actuación de la MASb "Tierra de Barros" fue aprobado por la Junta de Gobierno de la CHGn en su reunión de 8 de noviembre de 2021 (DOE n.º 222, de 18-11-2021).

De acuerdo con el artículo 29.4 a) de la normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023), se podrán otorgar concesiones de aguas subterráneas destinadas, entre otros, a uso industrial de escasa importancia, hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan.

A pesar de que la documentación aportada no indica expresamente los vertidos al DPH, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH. No obstante, se recuerda que de acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en los informes que figuran en el apartado C, y las siguientes medidas:

Medidas en la fase de construcción y explotación de la actividad.

Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la DGS.

Se procederá al jalonamiento, replanteo y señalización del área donde se prevé llevar a cabo el proyecto con el fin de evitar la compactación excesiva de los terrenos afectados y evitar daños a zonas colindantes.

Para minimizar las emisiones de partículas se procederá al riego frecuente de los caminos de acceso y de las instalaciones y se limitará la velocidad de los vehículos por los viales de la obra a 30 km/h.

Los movimientos de tierras corresponderán a las cimentaciones, zanjas y adecuación de viales de obra. Se retirará el suelo vegetal correspondientes estas zonas para su posterior uso en la restauración de éstas una vez finalizadas las obras.

El suelo vegetal se acopiará en montones de altura no superior a 1,5 m y una pendiente inferior a 20°, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.

Los excedentes de tierras que se produzcan una vez finalizadas las obras deben ser retirados por gestor autorizado de residuos.

Las zonas de almacenamiento y mantenimiento de la maquinaria se encontrarán debidamente impermeabilizadas con solera de hormigón bajo cubierta y cubeto de retención de fugas.

En caso de que se produzcan vertidos accidentales de aceites e hidrocarburos, se procederá a la retirada inmediata del suelo afectado, almacenándolo para su posterior retirada por un gestor autorizado de residuos conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Una vez finalizadas las obras se llevará a cabo la descompactación de los suelos en los que se hayan producido movimientos de maquinaria y en aquellas zonas donde se ubicaron las instalaciones auxiliares para la ejecución de las obras.

Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan Infoex)

Medidas en la fase de desmantelamiento de la instalación.

Para la gestión de los residuos que se generen durante el desmantelamiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de residuos de la construcción y demolición durante la fase de construcción, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Medidas de carácter general.

Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Las afecciones sobre vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe y de las medidas establecidas a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente informe de impacto ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.

Medidas compensatorias.

Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento profundizando las cunetas de los viales de la planta para asegurar zonas encharcables.

Se instalarán y mantendrán durante toda la vida útil, 2 postes de madera de 4 m de altura con caja nido polivalente de cemento corcho para cernícalo/ carraca. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales en cada poste de 0,5 m de altura para evitar la depredación por gatos y otros depredadores que trepan, colocados a 3 m de altura), así como un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.

Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo que queda entre los dos cerramientos, perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan sin necesidad de actuación matorrales mediterráneos que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta, Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

Colocación de un refugio para reptiles El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m.

Programa de vigilancia ambiental.

La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el documento ambiental abreviado del proyecto y en el informe de impacto ambiental.



Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

La actividad podrá ser sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de esta, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

Otras disposiciones.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 8 de abril de 2025.

El Director General de Sostenibilidad

GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de centro de concentración empresarial, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Almendral, en el término municipal de Almendral. Expte.: IA25/0691. (2025064065)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de centro de concentración empresarial, a ubicar en el polígono 7, parcela 127 del término municipal de Almendral, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Almendral.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

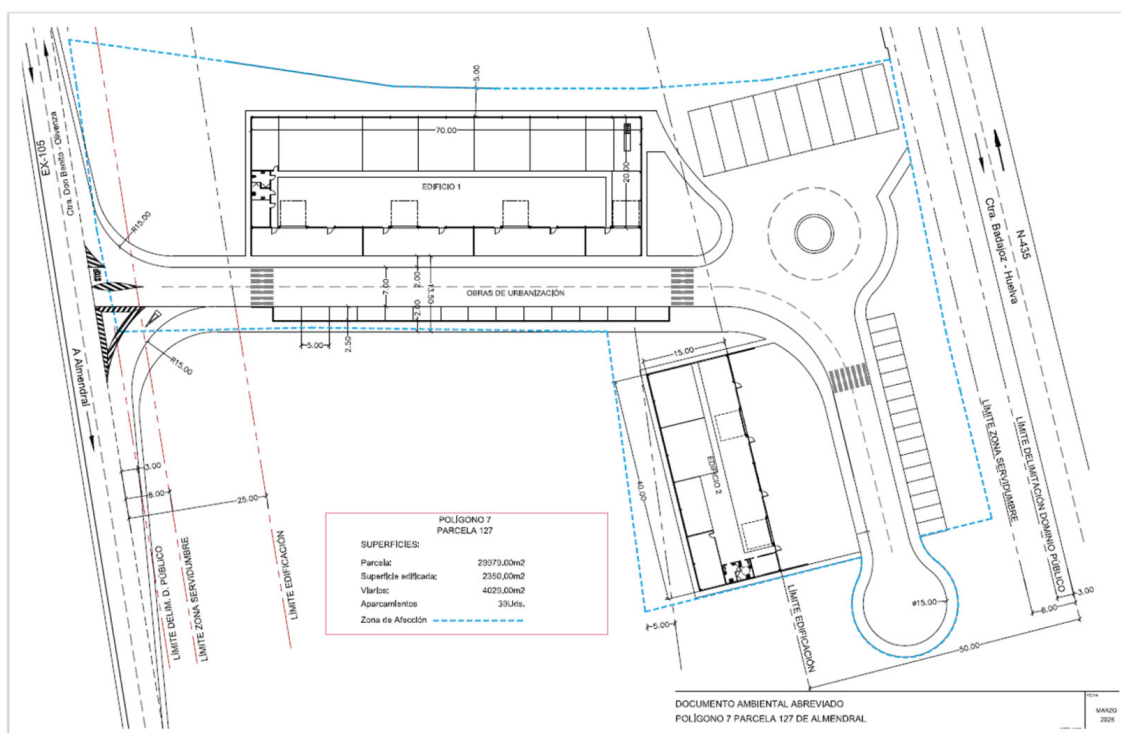
El proyecto consiste en la creación de un centro empresarial formado por dos zonas, cada una de ellas compuesta por una base rectangular como zona de trabajo propio empresarial y una parte adosada para formación y administración. Cada una de las zonas consiste en una nave la primera de ellas con una superficie de 1400 m² y la segunda de 600 m².

La primera zona dispone de una zona de administración con despacho/recepción, 2 aseos/ vestuarios adaptados y un aula de formación y una zona para las diferentes actividades, que debe ocupar casi la mitad de la superficie construida. Actividades que deben ser del tipo: mecánica del automóvil, trabajos de madera, oficios de electricidad, trabajos de carpintería metálica y otras.

La segunda zona dispone de aseos y estancias para distintas actividades como primera zona.

Además de las naves el proyecto incluye la construcción de infraestructuras y urbanización, entre las que se contemplan la construcción de viales internos para el tráfico de vehículos industriales, el cerramiento perimetral de la parcela con malla metálica, señalización de accesos y rutas de evacuación, red de saneamiento y drenaje con separadores de hidrocarburos, suministro de agua y sistema de extinción de incendios, instalaciones eléctricas y de climatización para cada área funcional, sistemas de extracción y ventilación en talleres industriales e instalación de placas solares para autoconsumo energético. Además incluye la revegetación de las zonas no edificadas con especies autóctonas, gestión y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos e instalación de depósitos de contención para aceites y líquidos industriales.

El proyecto se sitúa en una parcela de suelo no urbanizable común (polígono 7, parcela 127 del término municipal de Almendral), ya alterada y previamente explanada, sin vegetación ni fauna de interés. Además, se ha comprobado que no existe afectación a espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni a ningún otro tipo de área protegida. Igualmente, no se localizan masas de agua cercanas ni cauces protegidos. El acceso se realiza por el antiguo trazado de la N-435. Se trata de un espacio residual entre dos carreteras, la N-435 y la N-435A. La superficie a edificar asciende a 2.350 m², contando la parcela 127 del polígono 7 con una superficie de 29.978 m².



Fuente: Documento Ambiental



2. Tramitación y consultas.

El promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 10 de julio de 2025 ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la superficie afectada por la actividad propuesta, correspondiente a la parcela 127, del polígono 7 del término municipal de Almendral, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) o incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la ejecución del Centro de Concentración Empresarial en Almendral pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe. Por ello se informa favorablemente la ejecución del centro de concentración empresarial, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que ha sido analizada el área de afección del proyecto por los técnicos de la Dirección General y se ha comprobado que en la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Se han detectado afecciones en grado directo o indirecto. De entre todos ellos, es de destacar por su cercanía al área objeto de obras dentro de la parcela (afección indirecta), el siguiente yacimiento arqueológico: El Chaparral (Calcolítico, Romano-Contemporáneo. Indeterminado, material disperso). Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de

referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios establecidos anteriormente. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Por todo lo anterior se emite informe condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas indicadas en este documento, y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo, indica que en el término municipal de Almendral se encuentra actualmente vigente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión provincial de Urbanismo de 26 de enero de 1987, publicado en el BOP de Badajoz n.º 105, de 9 de mayo de 1987. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Almendral realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

Según el artículo 67.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, dentro de los usos permitidos en suelo rústico se consideran como tales:

f) Equipamientos e infraestructuras públicos y privados.

La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 69.6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura "En los actos promovidos por las administraciones públicas, la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos lleva implícita la calificación rústica del suelo a que afecten, siempre que se cumplan los requisitos normativos precisos para su otorgamiento".

En lo relativo a las competencias del Servicio de Ordenación del Territorio, indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la entonces Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa por un lado de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Menor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro Vigente. Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, El cauce de la rivera de Chicaspierras discurre a unos 103 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por

lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto, ni especifica el origen del recurso. Simplemente se indica que "El agua será obtenida de depósitos instalados en la parcela". Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que, en la parcela afectada, no existe ningún derecho de aguas otorgado ni expediente administrativo en trámite en esta Confederación. Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, ya que se indica que "Las aguas residuales serán conducidas a una fosa séptica ubicada en el exterior del centro".

Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH. Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente. El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento

del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Como conclusión indica que cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

— La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa lo siguiente:

1. La parcela 127 del polígono 7 del término municipal de Almendral (Badajoz), donde se proyecta el centro de concentración empresarial, se sitúa entre las carreteras N-435 y N-435A, en la margen derecha de la Carretera N-435, entre los ppkk 33+150 y 33+490, dentro del tramo de la variante de esta vía por la localidad de Almendral.
2. Parte de las obras proyectadas se ubican dentro de las zonas de protección de ambas vías, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, incluyendo un acceso a la carretera N-435A, por lo que se deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente, referida en los fundamentos de derecho del presente informe.
3. Concretamente, y en cuanto a la posibilidad de edificar en la parcela 127 del polígono 7 del término municipal de Almendral donde se proyecta el centro de concentración empresarial, se prohíbe la edificación en una franja de 50 metros en la carretera N-435 (variante de población) y de 25 metros en la carretera N-435A, medidos desde la arista exterior de la calzada de ambas vías (línea blanca de borde), tal y como se establece en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
4. Por lo que respecta al acceso a las futuras instalaciones, se proyecta la construcción de un nuevo acceso en el pk 33+150 de la margen izquierda de la carretera N-435A. El proyecto promovido por el ayuntamiento de Almendral, se ha revisado en esa Demarcación de Carreteras, y se encuentra en información pública en Anuncio 2331/2025 del BOP n.º 126, de 4 de julio del 2025.
5. Las edificaciones del centro de concentración empresarial estarán sujetas a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido, en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en los espacios exteriores e interiores de los edificios o áreas.

Es por ello por lo que, considerando la ubicación del desarrollo urbanístico respecto de las calzadas de la carretera N-435 y de la carretera N-435A, el promotor del centro de concentración empresarial, será el responsable único de la evaluación de la calidad acústica de las edificaciones proyectadas, así como de la aplicación de las medidas que de ello se deriven, de su eficacia y de sufragar el coste de su implantación y mantenimiento.

6. Se deberá proporcionar el adecuado tratamiento a las aguas residuales y pluviales que pudieran proceder de las instalaciones, diseñando su recogida y tratamiento de manera totalmente independiente a las carreteras N-435 y de la N-435A.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras N-435 y de la N-435A.
 8. Se deben establecer las medidas necesarias para asegurar que las actividades que se proyecte realizar sean compatibles con el normal funcionamiento de las carreteras N-435 y de la N-435A, en especial aquellas que puedan producir humo, vapores, polvo, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir la calzada y reducir la visibilidad de estas vías.
- La Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios ha indicado que en el terreno en cuestión no existen valores forestales a proteger y por ello se considera que el informe es favorable por la ausencia de efectos sobre patrimonio y bienes o valores forestales.
 - La Dirección General de Infraestructuras Viarias indica que el proyecto no afecta a ninguna carretera de titularidad autonómica.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto se ubica en la parcela 127 del polígono 7 de Almendral y cuenta con una superficie de 29.978 m². Las dos naves que está previsto edificar contarán con una superficie de 2.350 m². La superficie ocupada por viario será de 4.029 m².
- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela donde se ubicará el centro de concentración empresarial se ubica a pocos metros del límite de suelo urbano, por lo que el entorno se encuentra altamente antropizado, si bien la parcela en cuestión no cuenta con ninguna otra edificación.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado tanto por las edificaciones como por los viales y aparcamientos. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por las instalaciones cuyo consumo no ha sido cuantificado. El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará mediante camiones cisterna, vertido a un depósito acumulador de 20 m³.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras para la edificación de las nuevas instalaciones e infraestructuras. Estarán compuestos por residuos de la construcción y demolición, procedentes de los movimientos de tierra y la ejecución de las obras. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos que tal y como se indica en la documentación serán clasificados y segregados en origen, habilitándose contenedores diferenciados para residuos peligrosos (aceites usados, disolvente, baterías), no peligrosos (madera, metal, cartón) y residuos urbanos. Los residuos peligrosos se almacenarán en espacios adecuados y se contratará un gestor autorizado para su retirada periódica. Por otra parte se instalarán sistemas de recogida y tratamiento de aguas residuales para evitar la contaminación de suelo y acuíferos. La red de saneamiento de aguas residuales se realiza mediante un sistema de fosa séptica prefabricada con capacidad para 5 m³/día. El sistema incluye decantador primario, filtro biológico anaerobio, separador de hidrocarburos clase I con bypass, depósito de acumulación hermético y tubería de ventilación con trampa de olores. El mantenimiento previsto consistirá en el vaciado trimestral de sólidos y revisión semestral del sistema completo, con registro de control por parte de la empresa autorizada.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad

y tamaño del proyecto no será significativo. Durante la fase de funcionamiento los efectos vendrán derivados de las actividades que se desarrollarán en las instalaciones que como ya se ha indicado serán mecánica del automóvil, trabajos de madera, oficios de electricidad, trabajos de carpintería metálica etc.

- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: por la propia naturaleza de la actividad proyectada, la probabilidad global del riesgo se considera baja y las consecuencias de los daños ambientales y/o sociales también.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El terreno donde se emplazará la actividad se encuentra situado en el polígono 7, parcela 127, en Suelo No Urbanizable Común al norte del núcleo urbano de Almendral. Se trata de un espacio residual entre dos carreteras.

La parcela se encuentra ya alterada y previamente explanada y no presenta vegetación ni fauna de interés. Además se ha comprobado que no existe afectación a espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni a ningún otro tipo de área protegida. Igualmente, no se localizan masas de aguas cercanas ni cauces protegidos.

El acceso a la finca se realiza a través del antiguo trazado de la N-435.

La finca se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del Guadiana. Los cauces más cercanos se localizan a una distancia superior a 100 metros. En la parcela no aparecen vías pecuarias ni montes gestionados por la Dirección General con competencias en gestión forestal.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Sería la no realización de la actividad.

Alternativa 1. Ubicación en otro emplazamiento dentro del municipio.

Alternativa 2. Configuración con un solo edificio en lugar de dos.

Alternativa 3: Reducción de la superficie edificada.

Alternativa 4. Diseño modular y adaptable.

Alternativa elegida. La alternativa seleccionada es la 4. Finalmente se optó por un diseño basado en dos edificios separados pero integrados en una misma parcela, permitiendo una distribución eficiente de los espacios, un mejor control ambiental y la posibilidad de futuras ampliaciones sin afectar significativamente al entorno, que además permite realizar la construcción por fases.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra incluido dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cauce de la rivera de Chicaspierras discurre a unos 103 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará mediante camiones cisterna, vertido a un depósito acumulador de 20 m³.

La red de saneamiento de aguas residuales se realiza mediante un sistema de fosa séptica prefabricada con capacidad para 5 m³/día. El sistema incluye decantador primario, filtro biológico anaerobio, separador de hidrocarburos clase I con bypass, depósito de acumulación hermético y tubería de ventilación con trampa de olores. El mantenimiento previsto consistirá en el vaciado trimestral de sólidos y revisión semestral del sistema completo, con registro de control por parte de la empresa autorizada.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por las obras llevadas a cabo. Como ya se ha indicado las edificaciones ocuparán una superficie de 2.350 m² mientras que los viarios ocuparán 4.029 m². Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la

ocupación del mismo por las edificaciones y viales, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y de funcionamiento y la contaminación lumínica. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no menciona presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx).

— Vegetación.

En la parcela no existe vegetación de interés, pies de arbolado ni hábitats de interés comunitario.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada a las actividades que se desarrollarán en el interior de las edificaciones, que como ya se ha indicado serán mecánica del automóvil, trabajos de madera, oficios de electricidad, trabajos de carpintería metálica etc.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en la propia zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Se han detectado afecciones en grado directo e indirecto, por lo que el citado informe ha establecido medidas preventivas.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, en su mayor parte ya efectuada, y el agua utilizada por las actividades desarrolladas en las instalaciones. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Análisis de la vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se recoge que las actividades industriales que se prevén en el ámbito son de baja peligrosidad y se han tenido en cuenta las evaluaciones de riesgo conforme a las normativas sectoriales.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.



a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente. Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Almendral, las competencias en estas materias.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua para el consumo se efectuará mediante camiones cisterna, vertido a un depósito acumulador de 20 m³. Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del Dominio Público Hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Guadiana deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.
- Con respecto al saneamiento de aguas, la documentación no contempla vertidos al DPH, ya que se indica que “Las aguas residuales serán conducidas a una fosa séptica ubicada en el exterior del centro”. Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el

gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Y cuando sea de aplicación, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.

- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
- Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados

para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios establecidos anteriormente. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, la red de saneamiento se realizará con un sistema de fosa séptica prefabricada con capacidad para 5 m³/día. Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Las actividades que se implanten en el centro de concentración empresarial, deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, in-misiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley



16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de centro de concentración empresarial, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de noviembre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





EXTRACTO de la Resolución de la Junta Directiva de ADICOVER (Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera) de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto no incluido en el anexo I del Tratado de la UE. (2025064088)

BDNS(Identif.):868257

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto no incluido en el anexo I del Tratado de la UE.

Esta convocatoria se publica al amparo Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de La Vera en Extremadura contemplando 19 municipios: Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Gargüera de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones a las que para cada una de las actuaciones previstas en el Decreto 78/2024 se les reconozca



tal condición. En el caso de empresas, tan solo podrán ser beneficiarias, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 125.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 65 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000 € por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de noviembre de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



EXTRACTO de la Resolución de la Junta Directiva de ADICOVER (Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera) de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE. (2025064089)

BDNS(Identif.): 868258

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE.

Esta convocatoria se publica al amparo Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de La Vera en Extremadura contemplando 19 municipios: Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Gargüera de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas y/o jurídicas o sus agrupaciones a las que para cada una de las actuaciones previstas en el Decreto 78/2024 se les reconozca



tal condición. En el caso de empresas, tan solo podrán ser beneficiarias, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 125.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 65 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000 € por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de noviembre de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



EXTRACTO de la Resolución de la Junta Directiva de ADICOVER (Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera) de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2025064090)

BDNS(Identif.): 868259

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de La Vera en Extremadura contemplando 19 municipios: Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Gargüera de la Vera, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, agricultores y agricultoras o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola, jóvenes agricultores y agricultoras ya instalados, comunidades de



bienes u otras entidades de tipo comunal, a las que para cada una de las actuaciones previstas en el Decreto 78/2024 se les reconozca tal condición. En el caso de empresas, tan solo podrán ser beneficiarias, aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 750.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 65 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000 € por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de noviembre de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 216/2025, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 199/2024. (2025064073)

Con fecha 14 de mayo de 2025 ha recaído sentencia n.º 216/2025, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 199/2024 promovido por la representación procesal de Vianóleo, SL, siendo demandada la Junta de Extremadura.

Dicha sentencia estima el recurso interpuesto contra la Resolución de fecha 21 de febrero de 2024 desestimatoria del recurso de reposición referente a la revocación y reintegro dictada por el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio de fecha 13 de diciembre de 2023 mediante la que se declaraba el reintegro de 4.216,24 euros más el interés de demora de 77,33 euros, con expresa condena en costas a la Administración demandada.

El Decreto de fecha 11 de julio de 2025, declaró la firmeza de la referida sentencia y con fecha 25 de julio de 2025, la Abogacía General informa que dicha sentencia adquiere plenamente el carácter de ejecutable.

El artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece que "corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado" El órgano competente en este procedimiento es el Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. No obstante, esta competencia está delegada en el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio por Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE n.º 157, de 16 de agosto).

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales dispone que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura cuando la sentencia anule o modifique el acto impugnado y que a estos efectos se considerará suficiente insertar en el diario los datos de demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.



De conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico

RESUELVO:

Que se proceda a ejecutar el fallo de la sentencia n.º 216/2025, de 14 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sra. Chamizo García en representación de Vianóleo SL, contrala Resolución de la Dirección General de Economía, Empresa y Comercio, Junta de Extremadura, de fecha 21 de diciembre de 2024, que declara el reintegro de 4.216,24 euros más interés de demora. Se deja sin efecto la resolución que acuerda la devolución de la ayuda concedida a la empresa Vianóleo SL por incumplimiento de las condiciones fijadas para la obtención de la subvención, con los efectos inherentes a tal pronunciamiento”.

Mérida, 28 de agosto de 2025.

El Secretario General,
PD, Res. de 10 de agosto de 2023,
(DOE n.º 157, de 16 de agosto),
El Secretario General de Economía,
Empresa y Comercio,
VÍCTOR PIRÍZ MAYA



RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2025, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se nombran los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas para la rehabilitación, modernización y transformación tecnológica de los mercados de abastos de Extremadura, para el ejercicio 2025. (2025064072)

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 127/2025, de 9 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la rehabilitación, modernización y transformación tecnológica de los mercados de abasto de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado decreto, relativo al nombramiento de los cuatro miembros de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas

RESUELVO:

Nombrar como miembros de las Comisiones de Valoración a:

- D.^a Rocío Esteban Corchero, Jefa de Servicio de Comercio Interior y Artesanía de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio (Presidenta).
- D. José Grande García, Jefe de Sección de Comercio Interior de Badajoz, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio (Vocal).
- D.^a Carmen Bernardo García, Jefa de Sección de Comercio Interior de Cáceres, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio (Vocal).
- Francisco J. Fernández Blázquez, Jefe de Sección de Gestión y Tramitación Jurídica (Secretario).

En caso de suplencia, vacante, ausencia o enfermedad de cualquiera de los miembros de la referida comisión se seguirán las reglas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Mérida, 4 de noviembre de 2025.

La Secretaria General de Economía,
Empresa y Comercio,
M.^a SOLEDAD GIRALT BALLESTEROS

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se conceden ayudas destinadas a financiar el desarrollo de Programas de Refuerzo Educativo Competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2025/2026. (2025064085)

De conformidad con lo establecido en el resuelvo décimo de la Resolución de 1 de septiembre de 2025, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar el desarrollo de Programas de Refuerzo Educativo Competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2025/2026 (DOE n.º 184, de 24 de septiembre de 2025),

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas destinadas a financiar el desarrollo de Programas de Refuerzo Educativo Competencial en centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se especifican en el anexo I de esta resolución, por un importe total de 300.000,00 € (trescientos mil euros), con el siguiente desglose:

Anualidad 2025:

- Posición presupuestaria: 13003.222C.470.00. Proyecto 20220045 F. financ.: CA. Importe 105.000,00 €.

Anualidad 2026:

- Posición presupuestaria: 13003.222C.470.00. Proyecto 20220045 F. Financ.: CA. Importe 195.000,00 €.

Segundo. Formar la lista de reserva en el anexo II, con el listado de centros relacionados por orden de puntuación que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a los anteriores. De acuerdo con el resuelvo noveno, apartado 4, de la convocatoria, el número máximo de centros que podrán ser seleccionados para la implementación y desarrollo del programa será de 10 en Primaria y de 15 en Secundaria.

Tercero. Formar la lista de excluidos en el anexo III, con indicación del motivo de exclusión.

Cuarto. Habiéndose publicado la Orden de 14 de octubre de 2025 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico 2025, estas ayudas se acogerán a la instrucción 3.1.17, expedientes de ayudas que directamente garanticen el acceso de los extremeños a la educación.



Frente a la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que la dicta o ante el titular de la Consejería con competencias en materia de educación, siendo competente para su resolución este último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 12 de noviembre de 2025.

El Director General de Formación Profesional,
Innovación e Inclusión Educativa,
PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024
(DOE n.º 217, de 7 de noviembre),
PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

**ANEXO I**

LISTADO DE BENEFICIARIOS

NIF	Centro educativo	Estapa educativa para la que se concede	Presupuesto 2025	Presupuesto 2026	Total subvención
R7800869E	COLEGIO FEC NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN	Primaria y Secundaria	8.400,00 €	15.600,00 €	24.000,00 €
R0600290A	COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO	Primaria y Secundaria	8.400,00 €	15.600,00 €	24.000,00 €
F06684757	COLEGIO SANTA MARÍA ASSUMPTA	Primaria y Secundaria	8.400,00 €	15.600,00 €	24.000,00 €
R0600299B	COLEGIO SANTO ÁNGEL	Primaria y Secundaria	8.400,00 €	15.600,00 €	24.000,00 €
R7800869E	COLEGIO FEC NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	Primaria y Secundaria	8.400,00 €	15.600,00 €	24.000,00 €
G41908021	F. LOYOLA ACE - ESCUELA VIRGEN DE GUADALUPE	Primaria y Secundaria	8.400,00 €	15.600,00 €	24.000,00 €
B06729297	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER	Primaria	4.200,00 €	7.800,00 €	12.000,00 €
B06069835	COLEGIO DOCENTE ATENEA DE MÉRIDA	Primaria	4.200,00 €	7.800,00 €	12.000,00 €
F10052264	COLEGIO GINER DE LOS RÍOS	Primaria y Secundaria	8.400,00 €	15.600,00 €	24.000,00 €
R0600025A	COLEGIO SANTA TERESA	Primaria y Secundaria	8.400,00 €	15.600,00 €	24.000,00 €
R0600297F	COLEGIO MARÍA INMACULADA	Secundaria	4.200,00 €	7.800,00 €	12.000,00 €
R0600016J	COLEGIO DIOCESANO SAN ATÓN	Secundaria	4.200,00 €	7.800,00 €	12.000,00 €
R1000122J	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	Secundaria	4.200,00 €	7.800,00 €	12.000,00 €
R7800869E	COLEGIO FEC SAGRADA FAMILIA	Secundaria	4.200,00 €	7.800,00 €	12.000,00 €
R0600293E	COLEGIO SALESIANO RAMÓN IZQUIERDO	Secundaria	4.200,00 €	7.800,00 €	12.000,00 €
R1000125C	COLEGIO SANTA CECILIA	Secundaria	4.200,00 €	7.800,00 €	12.000,00 €
R0600302D	COLEGIO NTRA SRA DEL CARMEN	Secundaria	4.200,00 €	7.800,00 €	12.000,00 €
Total			105.000,00 €	195.000,00 €	300.000,00 €

**ANEXO II**

LISTADO DE RESERVA

LISTADO RESERVA ETAPA PRIMARIA		
NIF	Centro	Localidad
R7800869E	COLEGIO FEC SAN JOSÉ	VILLANUEVA DE LA SERENA
R0600291I	COLEGIO SALESIANOS M ^a AUXILIADORA	MÉRIDA
F06050207	COLEGIO NTRA SRA DE LA GRANADA-SANTO ÁNGEL	LLERENA
R1000122J	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	CÁCERES
R0600293E	COLEGIO SALESIANO RAMÓN IZQUIERDO	BADAJOS
R0600302D	COLEGIO NTRA SRA DEL CARMEN	BADAJOS
F10326502	COLEGIO NAZARET	CÁCERES
R1000120D	COLEGIO NTRA SRA DE LOS REMEDIOS	VALENCIA DE ALCÁNTARA
F06486864	COLEGIO RUTA DE LA PLATA	ALMENDRALEJO
R4100848C	COLEGIO SANTA TERESA	CABEZA DEL BUEY



ANEXO III

LISTADO DE EXCLUIDOS

CENTROS EXCLUIDOS				
NIF	CENTRO	LOCALIDAD	ETAPA	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
R0600279D	COLEGIO CLARET	DON BENITO	SECUNDARIA	1
R1000120D	COLEGIO NTRA SRA DE LOS REMEDIOS	VALENCIA DE ALCÁNTARA	SECUNDARIA	1
R4100848C	COLEGIO SANTA TERESA	CABEZA DEL BUEY	SECUNDARIA	1

1. No cumple el requisito del apartado 3.2 de la Resolución de convocatoria: : "Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente resolución, los centros educativos de titularidad privada que tengan concertadas unidades de apoyo educativo en los cursos correspondientes a las convocatorias de estas ayudas.", según Resolución de 29 de agosto de 2025, de la Consejera, por la que se resuelve el procedimiento de renovación, suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2025/2026 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el centro no cuenta con unidades de apoyo educativo concertadas en los cursos correspondientes .

• • •



CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se nombra a las personas titulares y suplentes de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos. (2025064055)

El Decreto 58/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria, dispone, en su artículo 13, que, una vez realizada la instrucción, la Comisión de Valoración emitirá un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por la unidad de ordenación e instrucción.

El artículo 9 del citado decreto dispone que la composición de la Comisión de Valoración y, en su caso, la designación de suplentes se publicará en el punto único de acceso a la información de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es>) y en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Con fecha de 23 de julio se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 141 la primera convocatoria de estas subvenciones, mediante disposición adicional tercera del citado Decreto 58/2025, de 10 de junio, y cuyo apartado octavo dispone la composición de la Comisión de Valoración y lo relativo a la publicación de sus miembros en los mismos términos que los establecidos en el artículo 9 del citado decreto.

Con fecha 16 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 178 Resolución de 10 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se designa a las personas titulares y suplentes de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos. Habiendo acaecido modificación en la persona que ostenta la Jefatura del Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, se hace necesario dictar nueva resolución de designación de los miembros de la Comisión de Valoración referida.

En virtud de lo anterior, la Secretaría General de Gestión Forestal y Mundo Rural,

RESUELVE:

Primero. Nombrar a las personas titulares y sus respectivos suplentes que ocuparán la presidencia, vocalía y secretaría de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las



solicitudes presentadas a la convocatoria aprobada por disposición adicional tercera del Decreto 58/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria:

Titulares.

- Presidente: Miguel Hernández Sáez, Jefe de Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura.
- Vocal: Paloma López de Andújar Montero, técnico de la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia.
- Secretaria: Araceli Pérez Poblador, Asesora Jurídica de la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia.

Suplentes.

- Presidente: María Sanz Sanz, Directora de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Vocal: Juan Manuel Julián Hernández, técnico de la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia.
- Secretaria: José Carlos Robleda Bellanco, Asesor Jurídico de la Dirección General de Mundo Rural, Caza, Pesca y Tauromaquia.

Segundo. Las personas integrantes de la Comisión de Valoración asumirán las funciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 58/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos, y se aprueba la primera convocatoria.

Tercero. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Secretaría General, órgano que dictó el acto que motiva el recurso, o bien directamente ante el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, órgano competente para su resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 7 de noviembre de 2025.

La Secretaria General,
ISABEL GUTIÉRREZ DE LA BARREDA
MENA

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2025 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino raza Duroc. (2025081855)

1. OBJETO:

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado porcino que se especifica en el anexo I del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo (DOE n.º 30, de 11 de marzo).

2. DÍA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACIÓN:

A las 10:00 horas del día 16 de diciembre de 2025, en el CENSYRA de Badajoz (Camino de Santa Engracia, s/n.).

Para la participación en esta enajenación se deberá cumplimentar una solicitud previa en la que se declare reunir los requisitos exigidos en este anuncio y que puede encontrarse en la página web de la Junta de Extremadura www.juntaex.es dentro del apartado de trámites: modelo de solicitud y declaración responsable para personas jurídicas (documento A) y para personas físicas (documento B). La solicitud previa deberá remitirse al correo electrónico subastas.censyra@juntaex.es antes de las 23:59 del día 8 de diciembre de 2025.

No se permitirá la participación en la subasta de aquellas personas que no hayan cumplimentado la solicitud dentro del plazo.

3. MESA DE ENAJENACIÓN:

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el artículo 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ENAJENAR:

En el anexo I se especifica la descripción de los lotes y el precio de salida, estando ubicados los mismos en el CENSYRA de Badajoz.

La recogida de los animales adjudicados podrá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la subasta. Con objeto de evitar aglomeraciones, se asignará una fecha y una hora para poder recoger los animales adjudicados al finalizar la subasta.



5. REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

- A) Estar en posesión del documento oficial de identidad o número de identificación fiscal. En caso de actuar mediante representación, se deberá presentar en el acto de subasta el documento original de la autorización de la representación.
- B) En caso de persona jurídica, deberá aportar junto con la solicitud copia de Escrituras o documento de constitución cuando participe por primera vez o en caso de modificación de datos.
- C) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) establecido y regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, circunstancia que se confirmará en la declaración responsable (documento A o documento B) y se comprobará de oficio para las explotaciones de Extremadura, salvo que conste su oposición en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado.
- D) Las explotaciones destinatarias deberán poseer la calificación sanitaria de Indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A3), conforme al Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky; y no estarán calificadas de PRRS, ni podrán pertenecer a la clasificación de cebo, transición de lechones o autoconsumo, conforme al artículo 8 (anexo VI) del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, y dispondrán de la capacidad suficiente para recepcionar los animales que pretenda enajenar. El cumplimiento de este requisito se confirmará en la declaración responsable (Documento A o Documento B) y se comprobará de oficio en las explotaciones de Extremadura, salvo que conste su oposición expresa en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado y certificación de la clasificación zootécnica y calificación sanitaria.

Para tomar parte en la subasta no será necesario constituir garantía provisional en base al artículo 106 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el anexo I de este anuncio, oferte el precio más alto.



La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 50 euros.

7. PAGO Y TRASLADO DEL GANADO:

La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a) Se realizará en el plazo máximo indicado en el apartado 4 de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Código 12401.3), por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación. Se puede enviar de forma telemática al correo subastas.censyra@juntaex.es
- b) Igualmente será preceptiva la emisión de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el Veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición. Este documento se solicitará desde la explotación de salida (CENSYRA), que posee una calificación sanitaria de Indemne de la Enfermedad de Aujeszky (A3), tras recibir el Modelo 050 descrito en el apartado anterior.
- c) Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

8. IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 10% de IVA.

9. EFECTOS Y RÉGIMEN:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo. En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

10. ABONO ANUNCIO DOE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacer por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio a no ser que concurra causa de exención conforme al artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 10 de noviembre de 2025. El Director General de Agricultura y Ganadería, JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA.

**ANEXO I**

RELACIÓN DE BIENES A ENAJENAR

Lotes	Número de animales en cada lote	Sexo	Fecha de nacimiento	Raza	Inscripción en el L.G.	Precio de salida
30	1	Macho	Marzo 2025	Duroc	Registro de Nacimiento de la Sección Principal	700

CENSYRA Camino de Santa Engracia, s/n. CP 06007 Badajoz

El número de animales a enajenar puede sufrir alguna variación debido a diferencias entre la fecha de redacción y publicación del anuncio.



ANUNCIO de 10 de noviembre de 2025 por el que se notifica resolución de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención de solicitud de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre. (2025081856)

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica resolución de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención del expediente que se relaciona en el anexo adjunto.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de las Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel que esta resolución fuera notificada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

El recurso potestativo de reposición puede interponerse a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 10 de noviembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO**

Expediente	CIF/NIF	Nombre
NG-21-107	****7383	ACEITUNAS SARASA, SAU



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



ANUNCIO de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.
(2025081858)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de Explotación Agraria Prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 10 de noviembre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

000401742R	002516966F	004164034E	004207081J
000574832Q	002713298B	004166154A	004207474S
000651098Z	002753816A	004167075G	004208749W
000660014Y	002869957V	004167218D	004214573F
000660921Q	003130732H	004168633K	004218315T
000678267C	003805714L	004171559A	004218862H
000811181V	003809782Q	004171899K	004224497H
000823650C	003860745B	004172168Z	004224539Z
000824750Q	003921912K	004175238W	004234379X
001053627C	004133131P	004177975W	004862987M
001092882Z	004139905C	004183171T	005224394J
001102164G	004143713X	004183842G	005228222T
001113758Y	004146282A	004183935M	005277737L
001181467A	004149842K	004184185W	005312901Q
001814108Y	004150345H	004188220N	005408871F
002190705R	004153502R	004191213S	005461462C
002204831M	004154058M	004195298Y	005657761Z
002215868W	004159686K	004196232C	005660992W
002221820C	004159979S	004196691L	005893524G
002261391P	004160037G	004198663J	005894647T
002277176S	004160038M	004199893R	005903225E
002277453Q	004162548P	004201857X	005942768M
002474113A	004162728G	004202921Q	006494499N
002483454Y	004163279A	004202925C	006512032L



006532026A	006954165T	006970543W	006981903T
006535192H	006955452E	006970666X	006982114G
006543789J	006955488N	006970800Y	006982224E
006545364R	006956181S	006970993S	006983154D
006548096L	006956349E	006971516D	006983377W
006554948V	006957171Q	006971535M	006983580K
006559658N	006957509D	006972344D	006985307T
006560877N	006957570R	006972667X	006985839A
006566010Q	006959233P	006972945N	006986065E
006574973D	006959288V	006973078F	006986074P
006578493X	006959410R	006973924W	006986160W
006598781N	006960189K	006974068P	006986310Z
006599119M	006961751L	006974339A	006987371V
006812701D	006962383F	006974571M	006987464H
006904166A	006962615D	006974893M	006987600Q
006909578X	006964055T	006975343H	006987677R
006928284V	006964500P	006975375G	006987941N
006930575P	006965241J	006976080L	006988605D
006936486P	006966690J	006976570A	006988924Y
006938536B	006967021E	006977115L	006989284K
006943369Z	006967136E	006977392C	006989351L
006944039V	006968287T	006979048C	006989442H
006944712T	006968551B	006979345H	006989698K
006945607K	006968622J	006979627R	006989745E
006950281A	006969256A	006981645H	006990255A
006952058D	006969976X	006981838G	006990269V



006990285X	007000549Q	007011146X	007047290K
006991051V	007001522T	007013287N	007047683T
006991584K	007001770H	007013537D	007047882S
006992483T	007001913T	007014440S	007048610F
006993660G	007002150F	007014582L	007049012H
006993707M	007002542P	007016089P	007049107K
006993756P	007002603T	007016263K	007049655V
006994442G	007002872Q	007016355K	007049863H
006994684Q	007003001F	007016793E	007050568X
006994936S	007004302C	007016801F	007050671K
006995805X	007005155E	007016835H	007051380V
006996110Q	007005303D	007018161X	007052670L
006996145M	007005475C	007018563K	007210230Y
006996532R	007006318N	007018591A	007210262S
006997445V	007007475L	007019070E	007233128L
006997498R	007007505A	007019420G	007239704V
006997538H	007007569K	007019999P	007253277C
006998174X	007007888H	007038835F	007253421A
006998271S	007009829G	007040568S	007254436Y
006999089M	007009873W	007041311E	007254647X
006999144Z	007009949D	007042030M	007254694B
006999228Y	007010143L	007042341V	007254699Q
006999256B	007010356W	007042430Z	007254822R
006999688Y	007010440V	007044996G	007254934K
007000238G	007010909A	007045482F	007255278C
007000542D	007011081Z	007045897P	007256834N



007256860S	007422823X	007444705L	007452414T
007268235M	007423133K	007444798C	007453212Q
007268368T	007428636G	007444986R	007453390X
007268531W	007434299D	007445525B	007453441S
007268656N	007434503Y	007445559E	007453711D
007268905P	007436326N	007445800X	007474413B
007268948M	007437487T	007446264Z	007829235N
007269029V	007438221K	007446736A	007839478C
007269210Z	007438510B	007446896W	007841226C
007269676C	007439301C	007447158B	007845584P
007270351M	007440074B	007447288A	007852068Y
007270361S	007440112A	007447315F	007860023A
007270835Y	007440541H	007447640X	007866570H
007270851E	007441114Q	007448064C	007943857W
007271497R	007441438H	007448188Y	007945471Y
007271706A	007441524N	007448454L	007946803G
007272150X	007441679Y	007448581P	007948481A
007272624R	007442555P	007448904D	007948482G
007272891S	007442663R	007449296X	007949942S
007273102L	007442876F	007449474G	007954292H
007273648J	007443158J	007450286B	007966933D
007273782D	007443968H	007450335Z	007996468N
007273953L	007444137A	007450342K	008029044C
007273960A	007444202E	007450452Q	008091773M
007362419G	007444560N	007450608B	008096168F
007418865P	007444567L	007450831G	008101773T



008102542X	008369998E	008691779X	008753447S
008102875K	008370054D	008692410C	008757141Y
008104344H	008370228E	008692664K	008758713Z
008105611C	008370367T	008693276N	008764632E
008107582J	008370909J	008693536L	008767210R
008108581T	008371211Q	008693726W	008768392X
008111001M	008371635A	008693757X	008769073R
008258708Y	008371846F	008693859C	008771052W
008351885X	008371965B	008694560P	008771370K
008358828F	008412589V	008695087Y	008772199E
008364185M	008421592G	008695128R	008773578K
008364401Z	008505541A	008695584C	008775239A
008364713G	008510933J	008696036N	008775671K
008366690A	008617242Q	008696561P	008776070Y
008366758W	008636052N	008697697V	008776627B
008367004H	008647542W	008697826P	008776630Z
008367071Q	008647618D	008697827D	008777004C
008367126W	008669535F	008697832Z	008777024V
008367426A	008674211Z	008701246R	008777872Z
008367802B	008674767H	008716298B	008778777E
008367918N	008682053J	008733064X	008779998R
008368459R	008684310Q	008735256V	008780208G
008368515B	008684320A	008742361S	008780674X
008368526E	008687107F	008744140T	008780835X
008369003Q	008690952B	008751740X	008780921G
008369381A	008691597N	008752968L	008781665N



008782355N	008790367C	008799062K	008807307D
008782383V	008790379D	008799701Q	008807322R
008782814B	008791122Q	008799763D	008807347A
008783150W	008791387M	008799820C	008807938L
008783177Y	008791475R	008800640N	008807999B
008784341C	008791491V	008800871J	008808063Y
008784705Q	008791521R	008800996T	008808525P
008784845H	008792092C	008801183A	008808533Q
008784885N	008792563P	008801337L	008809137E
008785101K	008792719A	008801414G	008809254R
008785103T	008793167Z	008801532F	008809965E
008785378E	008793331V	008801920G	008810540E
008785798M	008793694N	008802125W	008811055P
008786414T	008794252H	008802272B	008811396G
008786731H	008794595Q	008802301V	008811541B
008786753V	008795047P	008803325Y	008812510Z
008787422L	008795067M	008803367W	008813442A
008788615Q	008795080H	008803439M	008813878W
008788879G	008795688M	008803532Y	008814076Q
008789069X	008796869J	008803540Z	008814420S
008789250F	008797133R	008804479X	008814772E
008789508N	008797958K	008805208A	008815186E
008789512Q	008798122R	008806221G	008815976F
008790005A	008798136S	008806381A	008816985G
008790063S	008798651R	008806482N	008817091H
008790104X	008798726F	008807190F	008817320V



008817719W	008829872B	008845154K	008860200W
008817909P	008830167F	008846517G	008860600B
008818472L	008830411K	008846652R	008860887E
008818778A	008830566S	008846674T	008861417T
008819430B	008830755C	008847203T	008861450X
008819800J	008831534V	008848274J	008863174D
008820931V	008831662F	008848864M	008864426L
008820959E	008832382Z	008849454C	008864664G
008821099R	008833263K	008850740H	008865042Z
008821634F	008834466M	008850810L	008865145W
008821650T	008834819J	008851288Z	008866140P
008822274A	008835339G	008853791X	008866503A
008822793Q	008835505D	008854295P	008866585Q
008824066R	008835891G	008854339Y	008866845T
008825202X	008836178S	008854743L	008867105F
008825543Y	008837776A	008854964X	008867167T
008826496Q	008839075Z	008855089C	008867240G
008826967G	008840507C	008855398F	008867428P
008827052C	008842494Y	008855914V	008867700G
008827166L	008843038K	008856377C	008867978Y
008827543M	008843272W	008856455Y	008868875Y
008828507A	008844069V	008857871L	008868965G
008828801K	008844833E	008858246A	008869591D
008828840Z	008844869N	008858711P	008870869E
008829011R	008844927R	008860166Z	008870985T
008829712N	008844992C	008860178A	008871158N



008871390Z	008882525V	008887883Q	008895079J
008872618T	008882563D	008888387Z	008895109C
008874537X	008882583Y	008888504Q	008895227T
008874864S	008882821Z	008888776N	008897173Z
008875249D	008882834G	008888833T	008897307X
008875508S	008883137P	008888966H	008897334Z
008876202L	008883452R	008889023Y	008897335S
008876801C	008884475N	008889079Q	008897373F
008877299N	008884483C	008889108E	008898647Q
008877725R	008884847Q	008889117P	008898762Q
008878037Z	008885080L	008890001H	008898782J
008878432H	008885125H	008890075T	008898948H
008878478H	008885249G	008890335F	008898991S
008878516X	008885383T	008891162Y	008899000R
008878747B	008885683R	008891538Z	008899324A
008879996H	008885787J	008891877P	008899583D
008880156V	008886030A	008892563G	009003137V
008880923W	008886063J	008892596Z	009090634E
008881684G	008886380P	008892607W	009150815N
008882021L	008886437L	008893286Z	009150874W
008882129N	008886659B	008893743B	009151018P
008882181H	008886848Q	008893851G	009151262E
008882356D	008886910D	008893868K	009151702W
008882445Y	008887042A	008894015F	009151877Q
008882506K	008887453T	008894503N	009152119M
008882524Q	008887490Z	008894915X	009152895E



009153015G	009157500G	009162746Y	009169706C
009153031C	009157797W	009163590E	009170613F
009153117Z	009157974H	009164037D	009170660P
009153923S	009158151B	009164208L	009170862A
009153967J	009158580A	009164280E	009171034Z
009154110H	009159162X	009164580T	009171085L
009154334N	009159473E	009165106C	009171213D
009154337S	009159526Y	009165190N	009171307B
009154457C	009159603Z	009165328N	009171558D
009154512Y	009159664Y	009165494V	009171842V
009154580M	009160158V	009165617W	009171918R
009154665K	009160398G	009165691F	009172098C
009154906D	009160486T	009165782Y	009172522F
009154923A	009160603W	009166122R	009172679A
009154950F	009160614J	009166462L	009172778X
009155006V	009160616S	009166802Z	009172877V
009155070N	009161161P	009167056S	009173019K
009155674H	009161411M	009167099N	009173115W
009155694S	009161569W	009168039D	009173264J
009155725T	009161674S	009168305E	009173843V
009155938Y	009161759P	009168336F	009174301S
009156180H	009161814V	009168528S	009174678R
009156313J	009161966P	009168581E	009174814E
009156626G	009162065S	009169153L	009174826B
009157060R	009162388Q	009169181R	009175406Q
009157102C	009162479S	009169208M	009175419Y



009175443F	009184480M	009195719C	009204807T
009176185J	009184521T	009196073Y	009205360R
009176207N	009184522R	009196085H	009205631L
009176669Z	009184839L	009196167P	009206295Q
009176721C	009185197D	009196518Z	009206856W
009177344E	009185749D	009197577S	009206953F
009177634J	009186307S	009197863W	009207889T
009177914V	009186531D	009198736R	009210112S
009178129W	009187066S	009198826E	009210600C
009178641P	009187407B	009198943R	009210913B
009178912A	009187546N	009199000N	009212322V
009180026J	009187573Q	009199445C	009212476X
009180178G	009188482M	009199558H	009215012Q
009180800M	009190270E	009199935G	009215807Y
009181129N	009190840V	009200362V	009215853Y
009181307Y	009191571N	009200906D	009216480N
009181831R	009191740C	009202203H	009216777X
009182147H	009191930A	009202860P	009217465P
009182331H	009192408K	009203352V	009218921S
009182776A	009192653J	009203645B	009220325Q
009182848Y	009192836N	009203710F	009220449W
009182867W	009193194W	009203726T	009224222A
009182895F	009193647H	009204447P	009236878D
009183776Z	009194239N	009204513M	009381867Y
009184224W	009194637L	009204652Y	009385613A
009184259Z	009194926D	009204660Z	009416205M



009448641B	011765100W	011771756B	011783091F
009451017H	011765433J	011772368W	011783257N
009451794J	011765485L	011772694Y	011783364G
009452038G	011765598V	011773015M	011783522R
009452202F	011766228A	011773518W	011783605S
009763294R	011766253M	011773761S	011784125Y
009787343S	011766565H	011773971H	011784398A
009808476B	011766757A	011774264N	011784587P
010053164W	011766907S	011774477H	011784634D
011054524B	011767217A	011774656J	011784707J
011067078F	011767572J	011775298B	011831621F
011067194P	011767787K	011775352L	012349965T
011067900R	011768007B	011775480D	012404333L
011082609J	011768504W	011775959M	012410707E
011761648T	011768554Y	011778401D	012755751C
011762099Z	011768563S	011779458P	012771116K
011762444Z	011769020N	011779594Y	013142044M
011762468S	011769144K	011779998L	013165339R
011762844T	011769680M	011780186T	013906593B
011763460H	011769707D	011780821Z	013922528F
011764363R	011770332J	011781429R	013982223V
011764657L	011770449S	011781503Y	014586956B
011764682K	011770817S	011781551P	014622131L
011764849G	011770846K	011781843R	014622458R
011764868T	011771428M	011782573H	014635245T
011764899P	011771563W	011782669E	014854774V



015241329B	027305560Y	028937790H	028949264S
015374155N	027307690C	028937791L	028949482A
015399644V	027491010F	028937839K	028949957H
015451904K	028326632Q	028938711L	028951681V
015485373W	028329809L	028938992R	028951696D
016247414F	028344327R	028939675V	028952261E
016274787X	028356574N	028939993J	028952390J
016695430Y	028380330D	028940209E	028953502K
017192514Z	028495985C	028940387Q	028953707L
019980558K	028535916T	028940773B	028953784G
020537852W	028565154M	028941060E	028954465H
020539993G	028589395G	028941071X	028954919N
020540556S	028654109L	028941092P	028955300W
020540863T	028678110P	028941593A	028955995F
020541077F	028711810J	028942457Q	028957077P
020542233J	028723951X	028943070P	028957446D
020542578J	028727155V	028943837Q	028958248Y
020543364V	028741926E	028943879N	028958301J
020588054H	028771899A	028944062B	028958413X
020588984M	028818203P	028944523N	028959282M
020592627Z	028857843L	028944929G	028959322E
022541148K	028862447T	028946275Q	028959517X
025139507R	028915995G	028946539G	028959805E
025393917P	028937016A	028946644V	028959973Y
026194555Q	028937422H	028949155K	028959994G
027296288A	028937619P	028949231M	028960289T



028960843W	028969955Y	028976988R	030210282N
028960947Z	028970716P	028977567M	030211053R
028961235A	028970984T	028977603H	030211095C
028961600T	028971723A	028978925Y	030455160D
028961707S	028971968H	028979694Q	030517598W
028962532N	028971969L	028980642K	030580469Z
028962692B	028972356S	029435147T	030614032C
028963438K	028972368G	029519846J	030685306V
028963852K	028973493W	029566128L	030982664P
028964694N	028973562W	029566129C	031317226N
028964781F	028973861W	029773483Y	031603459X
028965444A	028974275W	030193150S	032043687H
028965725P	028974327P	030195242Z	032612375P
028966047P	028974344W	030196000J	032800545S
028966214Z	028974387E	030197406Q	033034680X
028966417X	028974513X	030199173N	033312217Y
028967174P	028974844L	030199919E	033508420L
028967216G	028975068J	030201713E	033970015G
028967739K	028975142H	030202413D	033970131M
028968019W	028975596N	030203765G	033970340F
028968329J	028975980M	030204428T	033970692Z
028968619G	028976381S	030205378F	033970720L
028969108X	028976614H	030205713C	033970733D
028969268D	028976718F	030206777A	033970852J
028969628R	028976811P	030207390H	033971205K
028969846N	028976829A	030210021G	033971295L



033971537P	033975563D	033982078S	033988820H
033971538D	033975569S	033982234X	033989193T
033971583P	033975648W	033982429K	033989318X
033971935S	033976881Q	033982446S	033990224L
033972033K	033976972S	033982489N	033990292H
033972083W	033977040Z	033982779A	033990993Y
033972120Q	033977121A	033982951Z	033991165V
033972215L	033977298L	033983106P	033991233Q
033972333E	033977394T	033983511E	033991334W
033972419Q	033977580W	033984685T	034083730F
033972420V	033977598C	033984740D	034109622R
033972605H	033978447H	033984843C	034767378A
033972722C	033978970N	033985081M	034767446W
033972814C	033979027T	033985168T	034767983X
033973099Y	033979031G	033985490T	034768163Y
033973319L	033979049E	033986031N	034768535X
033973821S	033979095E	033986442D	034768565V
033973841N	033979371E	033986735A	034768580D
033973983Q	033979465R	033986850A	034769420K
033974122V	033979942H	033986889L	034769696K
033974263C	033979968K	033987065B	034769969H
033974541E	033980333H	033988078N	034770291H
033974636W	033980660T	033988283X	034770297R
033974719Q	033981434S	033988491B	034770809F
033974963F	033981624K	033988645G	034770938K
033975239F	033981864P	033988745N	034771091J



034771352K	034778590Z	043719448J	044404823B
034771520M	034779205P	044145276L	044405054N
034771661P	034779243T	044175879D	044405062C
034772167P	034779384A	044205890M	044405457R
034773222M	034780198N	044401371D	044405534D
034773404A	034780864B	044401387W	044405759G
034773440Q	034781065M	044401487X	044406181N
034774329P	034781883H	044402415H	044407112T
034774516B	034781957T	044402438H	044407503T
034774639L	034782083B	044403286S	044407779T
034774670G	034782290B	044403748V	044407788D
034775025Z	034782492Y	044403752K	044408034W
034775061G	034782838F	044403954Q	044408250B
034775214L	034782989C	044403957L	044408334A
034775312W	035567685W	044404004C	044408562R
034776304M	036574956B	044404006E	044408805Z
034776900A	037374719H	044404007T	044408959F
034777143Q	037681509B	044404021Z	044409386C
034777341F	038494627X	044404084P	044409792N
034777398H	038557510B	044404242M	044410083G
034777510S	038796674K	044404256L	044410524P
034778027A	038836549Z	044404261R	044410615F
034778145Y	039042327B	044404307R	044410731P
034778212G	040535879N	044404450Y	044410853S
034778250L	041535517R	044404798D	044411279G
034778353F	041535880L	044404807H	044411367T



044411436T	044776505J	044782022X	044786835Q
044411547L	044776611G	044782091X	044787326R
044411672Y	044777019K	044782206X	044787556R
044412033E	044777357Z	044782403T	044787602R
044412095S	044777591H	044782477M	044787649W
044412102E	044777985K	044782511Q	044787772X
044412466H	044778416S	044782613A	044787867J
044412525P	044778546F	044782950H	044787892S
044412673H	044778840W	044782993S	044788036K
044413222S	044778848X	044783030Y	044788049B
044413401X	044778859K	044783066L	044788315R
044413952D	044779369W	044783377P	044788435Y
044414067D	044779479C	044783424D	044788887K
044414093N	044779496Z	044783602A	044788920P
044414098V	044779553W	044783864N	044789003E
044414266R	044779555G	044783905F	044789094K
044414787Q	044779662L	044784142Z	044789670E
044414957W	044779854G	044784472E	044916210Q
044421117K	044779868H	044784706A	045130926G
044455389T	044780301Z	044784961M	045131100V
044677901X	044780445C	044785072R	045131278B
044775817S	044780541R	044785184K	045131367P
044776108F	044781355X	044785428N	045131573F
044776272X	044781449N	044785461E	045131627S
044776294D	044781590S	044785719G	045131628Q
044776446T	044781709L	044786324B	045131901J



045131904Q	045659186T	046466330M	050084105H
045132569Z	045875289H	046632727C	050152487K
045132699Y	045875397B	046660234L	050283201A
045133158M	045875501T	046811076G	050286841D
045133388M	045875627B	046890145E	050302299B
045136427P	045875628N	046943296C	050308033H
045137339T	045876012M	047000481G	050330271S
045137827M	045876647L	047021919Y	050450378Q
045138420T	045877518Q	047025209F	050695724K
045139014L	045877574A	047088322P	050700378Y
045139734A	045878044J	047454922B	050729504Z
045139860Z	045879036Q	047454923N	050802465L
045555773H	045879150S	047465433B	050818140P
045555824T	045879386K	047486198F	050837971J
045556174M	045879404Q	047519624Z	050841743J
045556274J	045879474V	047525518C	050844358Y
045556705F	045968981P	048823171J	050853251K
045556890P	045969018E	049086593Q	050853811Y
045557008B	045969482A	049365247W	050875298B
045557163M	045970410B	049367464B	050887652Z
045557452H	045971407L	049367889E	050988439S
045557632Z	045972180X	049368169A	051047374R
045558247P	045972964N	049368344V	051072988Q
045558386D	046273384Y	049837624M	051073407K
045559019K	046455732X	049837711T	051091523J
045559588S	046456337V	049837912V	051096618W



051105774G	052357010V	052961200C	052965560X
051107097Q	052357315T	052961240Z	052965797V
051109349Z	052357449L	052961266V	052965930N
051329935F	052357920F	052961306B	052965935V
051340040S	052358334F	052962007E	052965980Q
051377384F	052358392L	052962371H	052966016Y
051867661Q	052358461L	052962386X	052966047Z
051929886A	052358482V	052962390Z	052966652K
051988136V	052358543D	052962392Q	052966709D
052094942B	052358669C	052962462V	052966760Z
052160301G	052359098N	052962528Z	052966788L
052247606R	052359271R	052962591P	052966874J
052353859V	052359676S	052962634M	052967066K
052353936W	052359704C	052962635Y	052967118G
052354011P	052359928Z	052962876V	052967371G
052354110S	052411680Q	052963291H	052967549K
052354274H	052641166P	052963310Z	052967670G
052354284M	052698515H	052963325Y	052968079E
052354653Y	052899499M	052963567H	052968091B
052354754S	052950480H	052963591L	052968281V
052354880A	052960074K	052963621A	052968373V
052355911E	052960110B	052963670Y	052968410P
052355985G	052960279L	052963845C	052968497A
052356293J	052960326C	052964867F	052968867M
052356767G	052960339X	052965094G	052969170D
052356992E	052960847N	052965499H	052969186W



052969283F	053263912Y	053269816E	053574636T
052969624A	053264674D	053283206A	053574677H
052969695M	053264700N	053418826S	053575859G
052969964K	053264728V	053468978G	053575869Z
052969977B	053264876G	053570162B	053576048D
052969985L	053264884N	053570280Z	053576110W
052985614P	053265041P	053570324N	053576261S
053021323K	053265480X	053570379K	053576700V
053120279P	053265789C	053570576B	053576952Q
053260289V	053265879H	053570580S	053577016B
053260570E	053266008D	053570582V	053577261A
053260816S	053266473Z	053570707G	053577747Y
053260945Y	053266500H	053570720V	053577917S
053261695C	053266655N	053570732Y	053578475K
053262184A	053266730H	053570855Z	053579003C
053262197Q	053267276N	053571564X	053579057M
053262284B	053267470E	053571597C	053579745A
053262399B	053267656R	053572057C	053579823N
053262629B	053267683M	053572449K	053579838G
053262914C	053267738Z	053572845A	053618880S
053263243G	053267763Q	053572976L	053700126W
053263310W	053267988B	053573140E	053735861H
053263364X	053268221Z	053573712L	053736181Q
053263418H	053268233A	053573770P	053736286Y
053263590Y	053268982Q	053574454W	053737200T
053263807Q	053269574X	053574461D	053737638R



053738248J	070647117H	071478768N	076003664A
053738304T	070796190M	071667546Y	076003782Y
053738854K	070801079H	071675970N	076003810B
053739381L	070822456M	071703908M	076003894A
053985396A	070891668X	071704949B	076004304E
053985780L	070932103B	071728748M	076004340N
053986153R	070932106Z	071774578L	076004365Z
053986309L	070935135F	071774621Q	076004381F
054193671J	070935253X	071775033Z	076004423A
054295525T	070935376H	071778142H	076004460V
054295598G	070937893M	072071063B	076004641Z
054312975Q	070939082K	072092638N	076004799B
054332099G	070939291T	072154052Q	076005131K
054333474E	070939817C	072886869F	076005229G
054333896F	070940613B	075154168N	076005829Y
054333982R	070977180P	075537312E	076007139M
054334157S	070977680W	075709800X	076007220V
054335105C	070980917L	075989983F	076007362K
054481052D	071018120P	075996324T	076007611V
054617124J	071026134H	075996420G	076007753K
055268210S	071094663F	075998548Q	076007810D
055371470M	071127116F	075999630V	076008520Y
055408148K	071355306Z	076001015E	076008663B
070332389E	071419648W	076002945C	076008810C
070579784Y	071439016G	076003586V	076008827Z
070635997F	071445785B	076003652Z	076008828S



076008891D	076013664K	076023027T	076034515B
076008893B	076013779K	076023815Y	076034851W
076009001G	076013791X	076023901T	076034880P
076009022W	076013792B	076024092F	076035288W
076009226E	076013999B	076024830D	076035377E
076009323G	076014342D	076025822N	076035767K
076009344W	076014565W	076025968C	076036002A
076009361L	076014568M	076026181A	076037930E
076009365T	076015081N	076026714F	076037970Q
076009384L	076015254R	076028580X	076039020P
076009534P	076015596K	076028836J	076039889A
076009572T	076016543W	076029614D	076040289N
076009651X	076016576N	076030109K	076040933N
076009660L	076016915Y	076030709T	076041851X
076009840S	076016937M	076030931S	076042509R
076009948P	076016987D	076031499P	076046162C
076010132P	076017319L	076031525B	076046616Z
076012006L	076017509W	076032109C	076048647K
076012046J	076018540K	076032233Y	076048843X
076012477F	076019769P	076032920A	076051029B
076012593P	076020914A	076033259C	076052379G
076012725W	076021767M	076033635M	076052874Q
076012735N	076022231D	076033718L	076054644S
076012752Y	076022245T	076033952T	076056917B
076012771W	076022435Y	076034071G	076058441V
076012789C	076023017J	076034096Y	076060994V



076071559W	076107840N	076113410Q	076122998J
076071659X	076107888Z	076113828C	076123051C
076072430E	076107904F	076114486B	076123271X
076072746Q	076107910J	076114965F	076123412J
076073388Z	076108079K	076115012P	076123439V
076073592B	076108620X	076115061B	076123564G
076073917Z	076108672Q	076115080F	076123649C
076074042R	076108766H	076115738K	076123830V
076074156T	076108915Y	076115893S	076123854H
076074201E	076108916F	076116006J	076124173S
076096753B	076108972V	076116147Q	076124425Z
076097049P	076109010D	076116469Q	076124431C
076100306E	076109221J	076117093L	076124437A
076102263R	076109630P	076118654Q	076124613H
076105797Q	076110357E	076118655V	076124909S
076105867V	076111096W	076119093H	076124942W
076106790C	076111152N	076119792G	076125031E
076106886R	076111273H	076120109E	076125206J
076106930E	076111362S	076120279P	076125248D
076106966N	076111679X	076120457W	076125287W
076107056X	076111804C	076120944Y	076125376E
076107322T	076112104K	076121137S	076125473G
076107333B	076112329Q	076121662B	076125520M
076107342C	076112587K	076121855C	076125540W
076107764M	076112930L	076122188P	076125726G
076107789F	076113205H	076122383L	076125943Z



076125985X	076133417J	076205407J	076229898D
076126324G	076133460X	076205939Q	076229901N
076126361H	076133999C	076209291X	076229951Q
076126894E	076134454S	076214297W	076229955C
076127375C	076134696G	076215393V	076229982R
076127434X	076134801V	076216076X	076230450D
076127828J	076135109A	076217479X	076230606G
076127845F	076135478G	076222072A	076230665V
076128190F	076135601N	076222140W	076230892Z
076128191P	076135676H	076223981A	076231042A
076128408H	076135744V	076224738R	076231071D
076128574T	076136590N	076225902S	076231107E
076128715A	076136685S	076226031Y	076231127L
076129174W	076137525G	076226178S	076231943F
076129282H	076138831E	076226661S	076232021Q
076130635Z	076139312C	076227231X	076232208L
076131003Z	076139387A	076227382T	076233713Y
076131007H	076139875P	076228103P	076233990F
076131092B	076161531K	076228356P	076234215W
076131179Y	076168755T	076228841X	076234317N
076131457P	076168890C	076229012C	076234392H
076131533S	076169514T	076229401H	076234408B
076131736B	076193967G	076229687M	076234429D
076131860C	076197206T	076229818K	076234599H
076132836F	076202189S	076229830X	076234641Z
076133195K	076203129N	076229862L	076235626X



076235637K	076239498H	076246255J	076250167S
076236174Y	076239809F	076246512V	076250199R
076236430D	076240025Q	076246567A	076250429R
076236688Z	076240436J	076246614G	076250544R
076236690Q	076241187M	076246668N	076250695Z
076236742E	076241573T	076246820A	076250753A
076236747G	076241584B	076246925Q	076250926S
076236794M	076241622A	076246956R	076251000C
076237000G	076241755K	076247015Z	076251042Q
076237025Y	076241889V	076247067C	076251211R
076237080S	076241893K	076247082N	076251422M
076237224K	076241932Z	076247180H	076251740R
076237937K	076242135X	076247194D	076252057L
076238170R	076242779X	076247235G	076252123Q
076238471A	076242830S	076247550C	076252158M
076238521F	076243098F	076247622T	076252354V
076238545P	076243227K	076247713E	076252479G
076238603C	076243690R	076247725B	076252746H
076238626C	076243795Z	076248073Z	076252845W
076238827Z	076244034T	076248119Z	076252917M
076238892X	076244956W	076248188Z	076253151D
076238904E	076245167Y	076248380E	076253328W
076238921Q	076245664C	076248383W	076253794P
076238932G	076246017M	076248700C	076254149H
076239360H	076246072Z	076249440R	076255022V
076239374D	076246197R	076250073J	076255074T



076255137V	076268183E	079260904Y	079305591G
076255334F	076269006V	079261254B	079305998C
076255614B	076743961E	079261589R	079306311B
076255963S	076744957Y	079261759X	079306332D
076257419E	077031489G	079261892M	079306548H
076257602K	077534712X	079262270S	079306660S
076257643Q	077590342A	079262408S	079306781K
076257845B	078492109D	079262732V	079307011K
076257898H	078909637H	079262892Q	079307353H
076258672X	079033757F	079263498R	079307383W
076259024V	079258178V	079263569A	079307442S
076259824N	079258189M	079263679K	079307465S
076260103S	079258205K	079264635B	079307581Q
076260227R	079258434C	079264957B	079307621X
076260871R	079258470X	079265116D	079307675H
076261119L	079258691R	079265301X	079308151B
076261566Y	079258787M	079265417B	079308188W
076262164Y	079258847L	079265772K	079308436C
076262960C	079259510S	079265825M	079308641H
076263720K	079259975C	079265875D	079308829E
076264423B	079260076Y	079305211S	079309031V
076264444D	079260221J	079305334T	079309940Y
076264613V	079260273L	079305376L	080005840H
076265448R	079260572L	079305480P	080011700J
076266229T	079260617H	079305506B	080011860N
076266657Z	079260886B	079305524Y	080013802E



080013827R	080030255F	080037076C	080044468Y
080014172R	080030264Q	080037750G	080044513M
080014922S	080031142C	080037782J	080044813Y
080024087A	080031296J	080037913Y	080045155A
080025234T	080031445R	080038061Q	080045287C
080025372T	080031697T	080038158K	080045351S
080026138F	080032229A	080038264N	080045434Y
080026168Z	080033045Z	080038322R	080045583V
080026201R	080033084F	080038345R	080046758L
080026898P	080034248K	080038423X	080046847Q
080027167R	080034809F	080038969G	080047065G
080028363R	080035130Y	080039396V	080047200R
080028589C	080035642N	080039837K	080047226G
080028873M	080035702A	080040577W	080047596Y
080028990F	080035962X	080041180F	080047620F
080029078A	080036014Q	080041188S	080048562Y
080029288Y	080036137R	080041944N	080048985S
080029635P	080036278G	080041983M	080050474D
080029637X	080036742P	080042050A	080051908V
080029906A	080036855Y	080042604M	080052135Z
080029921H	080036856F	080042605Y	080052415H
080030053N	080036929B	080042840B	080052701M
080030079S	080036974X	080042880M	080052815G
080030085K	080036996D	080042932B	080053010S
080030126Q	080037033T	080043783B	080053149Q
080030177K	080037053C	080043964P	080053224E



080053439F	080059160R	080063612Z	080073458Q
080054171A	080059456K	080063952D	080073817F
080054180N	080059464Y	080064340Y	080074219H
080054199P	080059716M	080064356E	080074261Z
080054667Q	080060454F	080064587T	080074519L
080054952W	080060565A	080065265B	080074972N
080055092G	080060573B	080065587B	080076604B
080055108C	080060608T	080066325J	080076672X
080055485Y	080060668Z	080066338A	080077006E
080055631Z	080061249C	080066421V	080077826Z
080055676J	080061695Y	080067543N	080078098X
080056069S	080061704S	080067878W	080078452L
080056406F	080061869L	080069242D	080078636L
080056432X	080062064F	080069624T	080078651B
080056586A	080062124K	080069625R	080078687R
080056688J	080062139J	080069762T	080078766B
080057055N	080062148E	080070052Z	080078874G
080057108L	080062222G	080070599D	080079853V
080057570K	080062259H	080070944D	080080178C
080057643W	080062262K	080070946B	080080610S
080057840S	080062370Z	080071529L	080080628X
080058049V	080062737J	080072375Z	080080792J
080058065X	080063073G	080072759F	080080876M
080058390J	080063213Y	080073060D	080081324Q
080058809H	080063375F	080073294J	080081969V
080059016H	080063584D	080073457S	080082007D



080082628D	080087985F	080098142K	080109782T
080082955Z	080088277T	080099292K	080155310B
080083096V	080088615Q	080100978M	080226694A
080083254Z	080089362G	080101337L	080249243N
080083371Q	080089529X	080101879D	X2778995C
080083875Z	080089672S	080102108P	X3262698X
080085414N	080089946J	080102619J	X6575900Q
080085416Z	080090451N	080103512D	X7867436X
080085914Y	080091342Y	080104346S	X7908715G
080086052Y	080092029A	080105084V	X9500421H
080086482E	080093349N	080105191D	Y0240997V
080086648G	080095950Z	080105380Z	Y0609009Y
080086713T	080096410Z	080107041L	Y0639467N
080086759T	080096411S	080108412X	Y1523297K
080087162N	080096622L	080108500Y	Y6722992Z
080087218E	080098074E	080108524F	Y9523672F



ANUNCIO de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.
(2025081859)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en los años 2025

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 10 de noviembre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

002646683G	008817858A	009205945B	033977328A
004154072L	008828223H	011762807D	033979138L
004170930H	008830104J	011768912L	033979189R
004189172K	008835551D	011771926C	033979891J
004191979E	008856064Y	011774384V	033981071C
004196180Z	008857872C	011775533Q	033982437Y
004224497H	008863314B	020538188Q	033985085D
006565081F	008871534C	020540000B	033986457R
006972140N	008878755L	020542265E	033987185Q
006974989D	008878795J	025196698Z	033991304H
006991153G	008881254B	028939080C	034772824K
006997486N	008882745F	028944491A	034773214C
007014145L	008883627S	028947896G	034774037S
007043455G	008884283G	028949366W	034774347A
007047492Q	008887416D	028950916B	034774776H
007253419R	008890987S	028954073V	034780976P
007269581V	008891989M	028955639L	044404494G
007958263X	008892885G	028956347Z	044404693L
008103785B	008894268F	028957949Y	044410504B
008108394C	008897798H	028959812Y	044777078B
008795831X	009076904T	028970158W	044777652X
008800415V	009156207E	028979750A	044777876G
008803922M	009158055F	028980907X	044779130Q
008809578ª	009183062J	028981463Z	044783170P
008817728B	009194494Z	030206830X	044785072R



044785219X	053571899T	076036779K	079259797A
044787903A	053574210B	076037722K	079260435C
044788460P	053575014X	076039329H	079262375M
045555695D	053577530L	076039580Q	079306057X
045555827A	053578555D	076051678Q	079307695S
052337594J	053988440B	076059965T	079309066Y
052354323K	054333052Z	076061918K	080044037N
052355172L	070249811Z	076118417D	080048701F
052356257T	070937445V	076118969D	080050511T
052358822N	076004588F	076122999Z	080053228A
052962407P	076009733T	076123813T	080053249R
052965287J	076015272L	076125206J	080055632S
052965994F	076015729Q	076125667Z	080061162W
052968062M	076016744L	076127147E	080061741Y
052968380R	076017575E	076129561K	080063612Z
052968645J	076018137D	076134748X	080067441W
053263603L	076020021F	076136428B	080069183L
053263694H	076024055Q	076236771M	080069450X
053263955A	076027876L	076244016M	080083676E
053264369A	076029377W	076250141N	080089708M
053265172R	076031837R	076265719L	080090872L
053265256Q	076033622S	076267391N	080096499B
053266472J	076035684F	077812420Q	080097745S
053267165Q	076036556M	078715379H	080101519V
053269643X	076036557Y	079259234S	Y1169656M
053571047E	076036615H	079259436X	Y5542638C



ANUNCIO de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.
(2025081860)

Trámites de audiencia.

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas presentadas en el año 2025.

Mediante el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma ARADO <https://arado.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 10 de noviembre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

006957655V	008872113R	028967223B	076027035Y
006967314Q	008880118W	028973200P	076053145B
006971241X	008885890R	028975430F	076060544G
006980973J	009163863L	028979751G	076072340R
006995109G	009165655V	033972814C	076111371R
006996397G	009195173A	034769661D	076117967L
007011146X	009198496Z	034772309N	076125368Z
007041291W	009201639Y	034780403X	076127875Z
007059251E	009208802Q	044782974L	076129096Q
007253880W	009224052V	044960701W	076130914V
007949360P	009684403T	045134020Q	076133490V
008342604K	010583517K	047451229K	076134709V
008770811Z	011145004D	052961657V	076254149H
008800365J	011766964A	053263557L	076260526R
008813158H	011769678A	053266911S	079259835H
008820887L	011770662K	053739755W	079261892M
008840492M	016789620B	070798740W	079265438D
008856059R	020588001B	070980483E	080054148A
008857371W	025355607Q	076004494M	080094202Z
008859781C	028941365M	076016638M	080156186J
008867853L	028958352H	076024529F	



ANUNCIO de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025. (2025081861)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/> .

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 10 de noviembre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

000035342Z	002204831M	004198663J	006532026A
000314993P	002215868W	004199893R	006559658N
000401742R	002221820C	004202921Q	006574100X
000557562L	002277176S	004202925C	006574973D
000574832Q	002516966F	004204626L	006598781N
000660014Y	002533149K	004207081J	006599119M
000671514Y	002713298B	004207474S	006744614W
000678267C	002869957V	004208749W	006900821Q
000811181V	003130732H	004214573F	006909578X
000816508P	003860745B	004221373E	006928284V
000820067W	004133131P	004234379X	006929331Y
000823650C	004149842K	005217718F	006930550Y
000824750Q	004153502R	005277737L	006930575P
000864301F	004154947C	005312901Q	006935840Y
001053627C	004159686K	005372803A	006936486P
001092882Z	004160038M	005439360K	006945607K
001102164G	004171899K	005461462C	006947467H
001181467A	004172168Z	005619902J	006951149C
001478671R	004175238W	005657761Z	006952058D
001479418N	004177975W	005660992W	006955452E
001814108Y	004183171T	005918690P	006955488N
002178192T	004183842G	006494499N	006956349E
002190705R	004188580G	006500491R	006957171Q
002195074T	004195298Y	006512948S	006959288V



006960189K	006987941N	007007286Z	007048610F
006960411J	006989442H	007007888H	007049107K
006963606B	006990285X	007008551Z	007049655V
006964500P	006991584K	007009949D	007050568X
006965053D	006991766L	007010440V	007050671K
006970666X	006992204C	007013537D	007051380V
006970800Y	006994936S	007014440S	007051691Y
006971263D	006995805X	007014450W	007052670L
006971516D	006996110Q	007014582L	007210230Y
006971535M	006997498R	007015907X	007210262S
006971791P	006997538H	007016355K	007239704V
006972344D	006998284M	007016801F	007253185C
006972653L	006999089M	007018563K	007253314B
006972945N	006999144Z	007019070E	007253421A
006974491V	006999256B	007019420G	007253552L
006976080L	006999688Y	007019999P	007254088A
006976111G	007000238G	007040568S	007254694B
006976570A	007000542D	007041966X	007254822R
006979345H	007000549Q	007042430Z	007255278C
006979925T	007001522T	007042922T	007256092Y
006980236N	007002150F	007044996G	007256834N
006980686W	007002266P	007045401H	007256860S
006983948K	007002603T	007045482F	007268368T
006986074P	007002937N	007047548A	007268531W
006986160W	007003944F	007047683T	007268905P
006986310Z	007004582R	007047882S	007268948M



007269676C	007437637N	007845584P	008356541C
007270351M	007438639W	007860023A	008356848M
007270361S	007439622L	007866570H	008356956K
007270851E	007440030J	007943301K	008357869Z
007271497R	007440074B	007943857W	008358828F
007271706A	007440112A	007947917Z	008360640W
007272624R	007440390M	007948482G	008363466E
007272891S	007440541H	007949942S	008363924C
007273648J	007441011M	008091773M	008364185M
007273760X	007442196V	008102542X	008364401Z
007273782D	007442555P	008102875K	008365737Q
007273953L	007442574G	008104274V	008366758W
007273960A	007442802W	008105611C	008367071Q
007346226A	007443013Y	008111412W	008367126W
007362419G	007444940R	008216090F	008367426A
007392872M	007446264Z	008245755W	008367427G
007399723W	007446913L	008258708Y	008367802B
007409563K	007447288A	008272793S	008367852S
007412049T	007448056N	008294699W	008368459R
007422823X	007448904D	008318393Y	008368526E
007423133K	007449474G	008318713G	008369003Q
007428636G	007450516B	008351885X	008369381A
007434299D	007451573X	008353902A	008369998E
007434750T	007453390X	008354476W	008370054D
007436326N	007453711D	008356302B	008370228E
007437366V	007829235N	008356449C	008370367T



008370909J	008627743Y	008679394E	008697219E
008371211Q	008635627R	008680909L	008697370N
008371635A	008636131E	008681462C	008697697V
008371846F	008636162F	008681842D	008697827D
008371965B	008636325D	008682506Y	008697937G
008372651F	008637546B	008683451P	008705481G
008401564D	008642684C	008683874V	008711496Q
008410697B	008643488L	008684072P	008719747X
008421592G	008644830G	008684320A	008719749N
008426221X	008645437J	008685323V	008720800M
008435903D	008646579M	008687458J	008727325K
008436670V	008646976B	008687487L	008735256V
008476952A	008647019P	008688756T	008736465F
008505541A	008647107G	008688841Q	008747252F
008512530T	008647542W	008689784Q	008751587H
008512600R	008655518C	008691467C	008752973R
008514241D	008655601B	008692022T	008753447S
008515733Y	008663558X	008692410C	008754090Z
008517003B	008669535F	008693536L	008756030E
008537290N	008671087H	008693859C	008756648L
008542877X	008671343K	008694136K	008757968M
008545064N	008673575E	008695100L	008758757N
008545339B	008674211Z	008695180F	008759094G
008576612G	008674767H	008695348Z	008762765H
008595576Q	008675758C	008695584C	008762907E
008623028Y	008676383R	008695753M	008764632E



008767531T	008781624V	008791990X	008807307D
008768092D	008781657G	008792563P	008807322R
008768302N	008782383V	008793331V	008808533Q
008768392X	008783177Y	008793386A	008809137E
008769649W	008783704G	008794252H	008811541B
008769889N	008783934G	008795522T	008813403X
008770661W	008784070W	008797133R	008814076Q
008771052W	008784341C	008797183M	008814772E
008771202Z	008784676X	008797951Z	008815186E
008772019A	008784743P	008798193A	008815976F
008772199E	008784813D	008798452D	008816985G
008772244K	008784845H	008798726F	008817026E
008773578K	008784885N	008799090A	008817320V
008773924E	008785101K	008799252G	008817667L
008775398R	008785379T	008799701Q	008817909P
008776627B	008786030F	008799706K	008818472L
008777332A	008786731H	008799820C	008818778A
008777792A	008786753V	008799865L	008819430B
008778001M	008787422L	008800365J	008819800J
008778148Z	008788338S	008800640N	008820534B
008778985T	008789250F	008800996T	008820931V
008779998R	008789998L	008802272B	008822274A
008780208G	008790036B	008803367W	008822793Q
008780674X	008791122Q	008804479X	008823142C
008780835X	008791521R	008805781R	008823560R
008780921G	008791711F	008806482N	008824066R



008825202X	008848864M	008871390Z	008882563D
008825444E	008850810L	008871407P	008882583Y
008826496Q	008853791X	008872618T	008882821Z
008827052C	008854339Y	008873069Z	008883137P
008827166L	008854743L	008874537X	008883452R
008827170T	008854964X	008874864S	008884483C
008828507A	008855513F	008875249D	008884745Y
008828801K	008855521S	008876202L	008885080L
008829011R	008856377C	008876715A	008885125H
008830411K	008858246A	008876801C	008885249G
008830566S	008858711P	008876824C	008885683R
008830738A	008860166Z	008877725R	008885787J
008831534V	008860178A	008878037Z	008886030A
008832382Z	008860600B	008878432H	008886063J
008834015Z	008861417T	008878696Y	008886380P
008835367D	008863314B	008879034E	008886386Z
008835891G	008865042Z	008880228C	008886416K
008836178S	008866140P	008881253X	008886437L
008837099Q	008866585Q	008881560H	008886659B
008840238G	008866845T	008881684G	008886848Q
008843038K	008866870W	008882021L	008886910D
008843272W	008867167T	008882129N	008887316R
008844869N	008867752X	008882356D	008887490Z
008844927R	008867978Y	008882359N	008888387Z
008845154K	008870985T	008882506K	008888776N
008848274J	008871158N	008882525V	008888833T



008889117P	009150652X	009159603Z	009170286W
008889151L	009150815N	009159930L	009170744T
008890468W	009151142V	009161327J	009171213D
008890621V	009151421C	009161560Q	009171307B
008891162Y	009151994H	009161569W	009171918R
008891877P	009152842S	009161966P	009172679A
008892563G	009152868H	009162479S	009172778X
008892607W	009152895E	009162574H	009173900M
008893851G	009153677E	009162664Q	009174451G
008894503N	009153923S	009162746Y	009175443F
008894915X	009154110H	009163590E	009176147K
008895079J	009154190Y	009164037D	009176185J
008895109C	009154334N	009164115H	009176605L
008895227T	009154665K	009164208L	009176669Z
008896111X	009154950F	009164280E	009176721C
008896754D	009155127T	009165494V	009176773A
008897173Z	009155622N	009165617W	009177914V
008897307X	009155674H	009165691F	009178129W
008897334Z	009155694S	009166462L	009178912A
008897335S	009156041V	009166629W	009178965X
008897373F	009156151N	009166630A	009180178G
008898762Q	009156890S	009167099N	009180800M
008898782J	009157276X	009167289H	009181831R
009090225G	009157401C	009169208M	009182147H
009090634E	009158180V	009169581X	009182776A
009150284X	009158551C	009169706C	009183776Z



009184480M	009204513M	009451017H	011772160R
009184522R	009204652Y	010053164W	011772368W
009185197D	009204807T	011762099Z	011772694Y
009187573Q	009204810A	011762444Z	011773761S
009188014C	009205360R	011762468S	011774477H
009188482M	009205631L	011762844T	011774656J
009189936X	009205657E	011763460H	011775290A
009190840V	009206295Q	011764112A	011775480D
009191930A	009206296V	011764249W	011775959M
009192408K	009206593S	011764541H	011777500M
009193194W	009206856W	011764657L	011778155Q
009196085H	009206953F	011764704C	011779594Y
009196167P	009207889T	011764868T	011780186T
009196518Z	009210112S	011765100W	011781429R
009196765P	009210913B	011767154D	011781671J
009197577S	009212322V	011768007B	011781843R
009197735N	009212476X	011769678A	011782287P
009198496Z	009215807Y	011769680M	011783091F
009198826E	009215853Y	011769707D	011783541C
009198943R	009217465P	011770332J	011783605S
009199000N	009218921S	011770558D	011783709G
009199445C	009220325Q	011770817S	011784398A
009199590G	009220449W	011771428M	011784587P
009202860P	009224222A	011771563W	011784707J
009203710F	009236878D	011771756B	011831621F
009204447P	009406225F	011772103J	012404333L



012410707E	022541148K	028937791L	028955995F
013165339R	027272297R	028937839K	028959282M
013982223V	027272832F	028938711L	028959517X
014586956B	027296288A	028939528P	028959805E
014622458R	027307689L	028939675V	028959973Y
014854774V	027307690C	028940209E	028960843W
014916581T	027314064T	028940387Q	028960947Z
015374155N	027315706D	028941060E	028961235A
015399645H	027805656J	028941071X	028961600T
015451904K	028218076C	028941593A	028961707S
016274787X	028251665Y	028942457Q	028962979E
020537852W	028313860D	028943070P	028963438K
020539993G	028326632Q	028944523N	028963852K
020540556S	028329809L	028944929G	028965414L
020541072W	028335576J	028946275Q	028965444A
020541077F	028423815R	028946539G	028965725P
020542233J	028504473K	028946644V	028966047P
020542262L	028545698F	028949231M	028966214Z
020542578J	028667085T	028949482A	028966559Z
020543364V	028667457G	028952390J	028966896Y
020588054H	028672084P	028953240N	028966899D
020588161X	028771899A	028953584B	028967174P
020588350S	028857843L	028953784G	028967739K
020588644X	028937016A	028954465H	028968019W
020588984M	028937233J	028955300W	028968329J
020968486F	028937790H	028955899A	028968619G



028969108X	028976988R	030211053R	033972653C
028969268D	028977078E	030211095C	033972717S
028969846N	028977567M	030517598W	033972814C
028969955Y	028977603H	030580469Z	033973099Y
028970984T	028978925Y	030614032C	033973512M
028971723A	028979322N	030685306V	033973821S
028971968H	028979694Q	030777562C	033973841N
028971969L	028979832Q	031317226N	033974123H
028972356S	028980642K	031603459X	033974124L
028972368G	028982110V	032043687H	033974263C
028973422T	029435147T	032800545S	033974719Q
028973428Y	029566129C	033312217Y	033974963F
028973453P	029773483Y	033970015G	033975195D
028973562W	029988389T	033970244A	033975239F
028973861W	030145259X	033970846F	033975259G
028974275W	030187733A	033970852J	033975563D
028974327P	030193537B	033971289J	033975569S
028974344W	030199173N	033971538D	033975648W
028974387E	030201713E	033971583P	033976395J
028974513X	030205378F	033971935S	033976858Q
028974844L	030206777A	033972419Q	033977121A
028975142H	030207390H	033972420V	033977130N
028975596N	030207409Z	033972452A	033977298L
028975980M	030208246T	033972515C	033977377Y
028976381S	030210021G	033972555Z	033977394T
028976829A	030210282N	033972605H	033977680X



033978232X	033985763C	034771520M	034777398H
033978447H	033986031N	034772167P	034777488Q
033979027T	033986047M	034772228T	034777510S
033979031G	033986735A	034772309N	034778100F
033979049E	033987032R	034773404A	034778353F
033979095E	033987499P	034773440Q	034778505K
033979465R	033987637P	034773869P	034778566J
033979942H	033988475H	034773991S	034778785W
033979968K	033988491B	034774002A	034778938V
033980333H	033988745N	034774329P	034779205P
033980467Z	033989318X	034774516B	034780048T
033981192A	033990022R	034774627F	034780707S
033981354G	033990292H	034774639L	034780786W
033981434S	033990877M	034774659Q	034780861P
033981498X	033991334W	034774670G	034780864B
033981864P	034767378A	034774756K	034781430W
033981982B	034767983X	034775061G	034782083B
033982086T	034768163Y	034775214L	034782437C
033982234X	034768580D	034775312W	034782482L
033982779A	034769256H	034775806J	034782838F
033982951Z	034769418L	034775909R	034782989C
033983106P	034769696K	034776242N	035567685W
033984037L	034770291H	034776304M	036574956B
033984843C	034770938K	034776324W	037374719H
033985168T	034771352K	034776928P	038027107B
033985419K	034771356W	034777143Q	038494627X



038537191R	044410731P	044778848X	044786646B
038557510B	044410853S	044779369W	044787326R
038836549Z	044411279G	044779479C	044787556R
038879914R	044411367T	044779553W	044787602R
039042327B	044411436T	044779662L	044787649W
039854210V	044411672Y	044779824C	044787772X
041519249V	044412033E	044779854G	044787867J
044401487X	044412095S	044780445C	044787892S
044402438H	044412525P	044780541R	044788049B
044403286S	044414093N	044781355X	044788887K
044403748V	044414266R	044781449N	044789003E
044403752K	044414787Q	044781590S	044789094K
044404199P	044455389T	044782206X	044789198X
044404450Y	044775633S	044782403T	044789311P
044404798D	044776039F	044782477M	044789670E
044405054N	044776108F	044782613A	044789923E
044405359H	044776294D	044783030Y	044916210Q
044405457R	044776505J	044783066L	044951686A
044405534D	044776611G	044783694A	045130926G
044406181N	044776641B	044784142Z	045131100V
044406290Y	044776745T	044784467V	045131367P
044407788D	044777019K	044784706A	045131573F
044408959F	044777591H	044784961M	045131627S
044409386C	044777825E	044785153J	045131628Q
044410524P	044778546F	044785428N	045131904Q
044410615F	044778840W	044785719G	045132569Z



045132699Y	045559019K	046890145E	050282641H
045133158M	045559174S	046893256M	050308033H
045136427P	045875289H	047021919Y	050330271S
045136935X	045875397B	047025209F	050450378Q
045138420T	045875487D	047040885C	050695724K
045139014L	045875627B	047088322P	050700378Y
045139734A	045875628N	047454923N	050837971J
045139860Z	045875913K	047465433B	050841743J
045555773H	045876012M	047519624Z	050853251K
045555824T	045877518Q	047525518C	050853811Y
045556174M	045878044J	048823171J	050875298B
045556274J	045878211L	048823899M	050887652Z
045556507Q	045878302H	049086593Q	050988439S
045556705F	045879036Q	049114988Y	051045545N
045556815W	045879150S	049365247W	051052064E
045556890P	045879386K	049367464B	051072988Q
045557008B	045879474V	049367889E	051073407K
045557163M	045969018E	049368169A	051091523J
045557320R	045970410B	049368344V	051096618W
045557452H	045971407L	049837624M	051105774G
045557632Z	045972964N	049837711T	051109349Z
045557754K	045973399X	050016333G	051340040S
045557907J	046138034B	050047356T	052353936W
045558247P	046273384Y	050084105H	052354011P
045558386D	046455732X	050152487K	052354110S
045558574J	046632727C	050273245Y	052354284M



052354408Z	052962591P	052968717Q	053264700N
052355481Y	052963069A	052968731F	053265041P
052355985G	052963310Z	052969163W	053265311W
052356490A	052963567H	052969186W	053265480X
052356506L	052963621A	052969695M	053265789C
052356628A	052963670Y	052969964K	053265879H
052356767G	052964867F	052969977B	053266472J
052357010V	052965050Y	052969985L	053266473Z
052357315T	052965094G	052999042G	053266655N
052358334F	052965499H	052999043M	053267250D
052358392L	052965750Q	053021323K	053267259H
052358543D	052965930N	053120279P	053267470E
052358669C	052965968G	053260570E	053267656R
052358822N	052965980Q	053260816S	053268221Z
052359604N	052966047Z	053260945Y	053268233A
052359704C	052966709D	053261118H	053268926Y
052359928Z	052966874J	053261695C	053268982Q
052641166P	052967066K	053262184A	053269574X
052698515H	052967118G	053262197Q	053269767L
052899499M	052967571C	053262284B	053283206A
052960110B	052968091B	053262629B	053332168K
052960279L	052968177M	053263310W	053508168W
052960677A	052968281V	053263364X	053570057K
052961548T	052968410P	053263418H	053570058E
052962371H	052968497A	053263546P	053570150E
052962462V	052968667N	053263583E	053570280Z
052962505Z	052968710D	053264466P	053570418Z



053570576B	053576684R	053738854K	070932103B
053570580S	053576700V	053738934D	070935253X
053570582V	053576718N	053739381L	070939082K
053570684G	053576952Q	053739975S	070939291T
053570707G	053577016B	053985027W	070939817C
053570720V	053577210K	053985340Q	070977180P
053570855Z	053577261A	053985749B	070977680W
053572057C	053577747Y	053985780L	071018120P
053572062W	053577917S	053986309L	071026134H
053572843R	053578111W	053987947R	071127116F
053572845A	053578337K	053988440B	071355306Z
053572976L	053578475K	054193671J	071439016G
053573139K	053579003C	054295525T	071764440R
053573140E	053579745A	054295598G	071777447J
053573544N	053579823N	054312975Q	072092638N
053573770P	053579838G	054333474E	072173503D
053574297Y	053618880S	054333982R	072681317Y
053574461D	053700126W	054481052D	072886869F
053574636T	053735016R	054617124J	073259982Z
053574677H	053736181Q	055268210S	075986924F
053575303T	053736691C	055371470M	075989983F
053575869Z	053737200T	055408148K	075996420G
053575873H	053737224R	070242246Q	075998548Q
053576048D	053737638R	070645899L	075999630V
053576110W	053737871G	070880403S	075999791V
053576261S	053738505V	070891668X	076000673W



076002166T	076012771W	076028786D	076048843X
076002485C	076013791X	076029377W	076050027K
076003652Z	076013792B	076029614D	076052379G
076004066Z	076013937H	076030109K	076052874Q
076004304E	076013999B	076030290H	076053145B
076004381F	076014568M	076030931S	076054644S
076004799B	076015081N	076032109C	076056821F
076005131K	076015596K	076032233Y	076056917B
076005269K	076016543W	076033391Z	076063214Y
076007139M	076016576N	076033420C	076071559W
076007220V	076016987D	076034071G	076071659X
076007753K	076017509W	076034096Y	076072102Q
076007810D	076018539C	076034851W	076072345Y
076009001G	076019769P	076035288W	076072430E
076009022W	076021086Z	076036002A	076072746Q
076009323G	076021767M	076036281Y	076073388Z
076009572T	076022245T	076037930E	076074042R
076009948P	076023027T	076039020P	076074201E
076010132P	076023815Y	076039972V	076096753B
076010891P	076024092F	076040933N	076097049P
076012007C	076024648B	076041851X	076100306E
076012477F	076025822N	076042344C	076100792W
076012584E	076025968C	076043059E	076102263R
076012725W	076026714F	076046162C	076105794J
076012735N	076028469Z	076046616Z	076105797Q
076012752Y	076028580X	076048647K	076106886R



076106888A	076116469Q	076127417Q	076134803L
076106930E	076118477T	076127434X	076135109A
076106966N	076118655V	076127828J	076135601N
076107056X	076121137S	076128191P	076135676H
076107599R	076121662B	076128408H	076135744V
076107764M	076121855C	076128574T	076136879W
076107904F	076121897Q	076128715A	076137525G
076108620X	076122188P	076129174W	076138718R
076109010D	076122349P	076129282H	076139060K
076109193P	076122998J	076129375L	076139312C
076110357E	076123051C	076130572C	076139875P
076111078F	076123439V	076130635Z	076166057Q
076111273H	076123564G	076131003Z	076166576Y
076111362S	076123568P	076131092B	076168827A
076111371R	076123649C	076131179Y	076169475F
076111679X	076123830V	076131457P	076171131F
076112587K	076124425Z	076131533S	076174008D
076112930L	076124431C	076131736B	076174351F
076113205H	076124909S	076131860C	076174727S
076113828C	076124942W	076132179V	076174873T
076114965F	076125520M	076132773J	076175857H
076115012P	076125540W	076132836F	076177011E
076115643H	076125726G	076133460X	076177071J
076115734V	076125943Z	076134454S	076178058B
076116147Q	076126862J	076134764A	076184307G
076116439D	076127375C	076134801V	076197206T



076198536L	076222377D	076232740E	076245883D
076199682S	076222971M	076234215W	076246072Z
076199724B	076222993G	076236174Y	076246197R
076202015W	076223176A	076236688Z	076246668N
076203000K	076223661M	076236794M	076246925Q
076203008Y	076223783N	076237103S	076246956R
076205364Q	076223813L	076237937K	076247082N
076205590N	076223817T	076239356Z	076247180H
076205828C	076226031Y	076239397D	076247194D
076206455A	076226178S	076239433E	076247550C
076208442N	076226223Z	076240025Q	076248073Z
076208533B	076227651Q	076240436J	076248119Z
076215748G	076228121A	076241570C	076248148C
076215791R	076229012C	076241573T	076248700C
076216076X	076229357C	076241584B	076249948A
076216368A	076229643F	076241889V	076250141N
076216754K	076229955C	076241893K	076250167S
076217722T	076229982R	076242135X	076250199R
076217865M	076230450D	076242830S	076250429R
076217980M	076230629G	076243460R	076250624N
076219797M	076230633P	076243744D	076250695Z
076219813K	076231054S	076245213Y	076251000C
076222072A	076231071D	076245630D	076251042Q
076222140W	076231495L	076245664C	076251050R
076222200Q	076231917G	076245724B	076251198B
076222231R	076232021Q	076245747B	076251211R



076251740R	076262960C	079259455Y	079306660S
076251809R	076263235L	079259975C	079306781K
076252057L	076263720K	079260076Y	079307011K
076252158M	076264423B	079260273L	079307353H
076252206F	076264444D	079260802L	079307367D
076252479G	076264613V	079260904Y	079307383W
076252746H	076264748Z	079261759X	079307465S
076253313X	076265129G	079262270S	079307494K
076254149H	076266229T	079262408S	079307708M
076255022V	076266657Z	079262732V	079308151B
076255074T	076269006V	079263569A	079308188W
076255137V	076743472Q	079263679K	079308436C
076255721A	076744957Y	079263934T	079308641H
076255963S	076962187R	079264635B	079308829E
076256374N	079033757F	079265116D	079309031V
076257419E	079258112C	079265219C	080001471L
076257576H	079258161T	079265301X	080002401Y
076257602K	079258273C	079265825M	080008045S
076257643Q	079258280G	079265875D	080009420X
076257898H	079258307P	079305334T	080009457R
076258269K	079258335J	079305480P	080010261T
076258672X	079258461R	079305591G	080010528Z
076259024V	079258465M	079306311B	080011259D
076260227R	079258470X	079306332D	080011860N
076261119L	079258768D	079306548H	080013802E
076261566Y	079258787M	079306577R	080014172R



080014894X	080026898P	080037750G	080048562Y
080015777L	080027025C	080038158K	080048690L
080016055K	080027167R	080038264N	080048985S
080017122F	080027887P	080038942T	080052415H
080017693A	080029078A	080039837K	080052701M
080018411P	080029873Q	080040086V	080052815G
080018648S	080029876L	080040354D	080053031J
080019469P	080029906A	080040391T	080053149Q
080019796J	080029921H	080041180F	080053224E
080021931D	080030053N	080041188S	080053287Q
080022171L	080030079S	080042050A	080053439F
080022930L	080030085K	080042671A	080054943Q
080023305A	080033104G	080042790F	080054983X
080024345P	080033455X	080042840B	080055092G
080024467S	080033903K	080043783B	080055485Y
080024529P	080034724Z	080043964P	080056069S
080024824G	080034938K	080044117T	080056688J
080024825M	080035130Y	080044200Z	080057570K
080024921D	080035584T	080044468Y	080057643W
080024994J	080035596N	080044513M	080057780R
080025059D	080035642N	080045155A	080058065X
080026111A	080035665N	080045434Y	080058809H
080026138F	080035687B	080046534W	080059456K
080026148V	080035996K	080046778Q	080059864S
080026168Z	080037033T	080047200R	080060565A
080026323P	080037053C	080047605S	080060573B



080060608T	080070946B	080083096V	080099292K
080060668Z	080071443W	080083254Z	080099339E
080061249C	080071529L	080083875Z	080101337L
080061695Y	080071772D	080085416Z	080102108P
080061704S	080072375Z	080085914Y	080103512D
080061984L	080073458Q	080086482E	080105084V
080062064F	080073817F	080086530R	080105191D
080062124K	080074219H	080086759T	080105380Z
080062139J	080074519L	080087162N	080108500Y
080062148E	080074972N	080087218E	080108807Z
080062212V	080076604B	080088615Q	080109782T
080062262K	080076672X	080089362G	080225088F
080062370Z	080077006E	080089529X	080225438N
080063952D	080078052X	080090451N	X2778995C
080064340Y	080078687R	080091342Y	X3262698X
080064442Q	080079853V	080092029A	X7867436X
080066325J	080080178C	080094131N	X7908715G
080066338A	080080628X	080094284G	X9500421H
080067543N	080081183J	080095950Z	Y0609009Y
080069242D	080081324Q	080096410Z	Y0639467N
080069625R	080081969V	080096411S	Y4662050X
080070183F	080082007D	080096622L	
080070599D	080082628D	080098074E	
080070944D	080082955Z	080098142K	



ANUNCIO de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025. (2025081862)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/> .

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 10 de noviembre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

002646683G	008342604K	008883627S	020542265E
004154072L	008683278L	008887416D	025196698Z
004196180Z	008780856P	008891989M	028495985C
006565081F	008781944S	008894268F	028727155V
006935850Q	008795831X	008897798H	028937422H
006959410R	008800415V	009076904T	028939080C
006967021E	008801183A	009173588S	028941365M
006971241X	008811035B	009183062J	028943123S
006974989D	008813158H	009194494Z	028947896G
006980973J	008820887L	009205945B	028950916B
006987371V	008828223H	009208802Q	028954073V
006991153G	008830104J	009684403T	028964781F
007014145L	008831662F	011145004D	028970542H
007041291W	008850740H	011762807D	028973200P
007043455G	008856064Y	011766964A	028979750A
007044537M	008860200W	011768912L	030200933R
007045457M	008865547J	011771926C	030206830X
007047492Q	008867853L	011774264N	033979189R
007253419R	008879996H	011775533Q	033979190W
007442478T	008880923W	011776655B	033979407N
007446329X	008881254B	011784716E	033979891J
007450794J	008882591Z	012170214V	033985085D
008103653V	008882616Q	013172145E	033986457R
008103785B	008882745F	016789620B	033987185Q



034769661D	052356257T	076024055Q	076131662Y
034772824K	052961657V	076030614C	076134748X
034773214C	052965964T	076031837R	076136428B
034774037S	052968380R	076035504B	076139019A
034774347A	053263603L	076036556M	076229707W
034774776H	053263694H	076036557Y	076229818K
034775460N	053263955A	076036615H	076230606G
034780403X	053265172R	076036779K	076236747G
034780976P	053266911S	076039580Q	076236771M
034782290B	053267165Q	076045862L	076237000G
044175879D	053571047E	076046857W	076244016M
044404343Z	053574210B	076060544G	076246910R
044404693L	070249811Z	076061918K	076249440R
044777078B	070791978W	076074144B	078715379H
044777652X	070798740W	076110371J	079259234S
044782974L	075996040S	076117967L	079259797A
044785219X	076002301C	076118969D	079259835H
044786066Y	076004494M	076120456R	079261254B
044788460P	076004588F	076122383L	079262375M
044960701W	076015272L	076125173A	079265438D
048348983Q	076015729Q	076127147E	079305874B
050988679W	076016638M	076127875Z	080003660T
052337594J	076016744L	076129096Q	080046758L
052354323K	076017575E	076129561K	080051523T
052355172L	076018137D	076130914V	080053228A



080053249R	080067441W	080088348W	Y5542638C
080055632S	080069183L	080089708M	Y8876531V
080062818W	080069450X	080097745S	
080066447C	080078452L	080108525P	



ANUNCIO de 10 de noviembre de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con acreditación de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025. (2025081863)

Trámites de audiencia.

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de acreditación de la condición de agricultor a título principal de solicitudes presentadas en el año 2025.

Mediante el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma ARADO <https://arado.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas están relacionados a continuación.

Mérida, 10 de noviembre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

006568278F	008885890R	030268883D	076109681J
006957655V	009163863L	033990383V	076121520F
006961193J	009165655V	034775989N	076133747K
006967314Q	009195173A	047451229K	076134709V
006995109G	009224052V	053263557L	076212922F
006996397G	010583517K	053739755W	076223404R
007949360P	011770662K	070980483E	076249729Z
008840492M	020588001B	076024529F	080023975Y
008856059R	025355607Q	076027035Y	080054148A
008857371W	028958352H	076073388Z	
008859781C	028967223B	076104666N	
008872113R	028979751G	076105402N	



ANUNCIO de 10 de noviembre de 2025 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025081869)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, por lo que se les requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formulen las alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 10 de noviembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de trámites de audiencia de solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***9338**	GUTIERREZ PEREZ, ALBERTO
***8959**	PAREDES GUTIERREZ, MARIO





ANUNCIO de 11 de noviembre de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica trámite de audiencia en relación con la solicitud de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2025081867)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

En los expedientes, cuyos titulares se relacionan en el anexo, ha recaído acuerdo de apertura de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de pago realizadas por los interesados.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 11 de noviembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica trámite de audiencia en relación con la solicitud de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***3700**	FRANCISCO JOSÉ METIDIERI GARCÍA-ASENJO



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 167/2024, de 26 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial y se aprueba primera convocatoria. (2025064106)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 167/2024, de 26 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial y se aprueba la primera convocatoria.

RESUELVO:

Primero. La apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico sgeeyc@juntaex.es o bien, desde el área personalizada denominada "Miespacio" del Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet <https://www.juntaex.es>.

El sometimiento del presente acto al trámite abreviado regulado en el artículo 66.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, viene justificado por la necesidad inmediata de aprobar y publicar la siguiente convocatoria de la ayuda para el ejercicio 2026 teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en las bases reguladoras con el presente decreto, así como la necesidad de poder contratar a los gerentes el día 1 de julio de 2026 previo los correspondientes procesos de selección de los ayuntamientos, y ejecutar los créditos con los que se financia el programa, conforme al calendario previsto, de manera que pueda justificarse en los plazos establecidos.

Por todo ello, se hace imprescindible la publicación de la presente modificación de las bases reguladoras en el último trimestre del año 2025.



Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será, durante los días señalados, de 9 horas a 14 horas en las dependencias de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, sita en el Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto citado estará a disposición de la ciudadanía en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, área de Transparencia, sección de Participación Ciudadana, en la dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>

Mérida, 14 de noviembre de 2025. El Secretario General, JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN.



ANUNCIO de 10 de noviembre de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 1/2023, de 11 de enero, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 34 expedientes. (2025081871)

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando la misma no esté incluida en alguno de los supuestos indicados en el artículo 17.2 del referido texto legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán al centro gestor 140040000 en las siguientes partidas presupuestarias, sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse:

G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20140138 denominado "Incentivos complementarios a la inversión".

G/323A/77000, código de proyecto de gasto 20220238 denominado "Incentivos Autonómicos a la inversión".

Las acciones que se prevé poner en marcha a través de este decreto, se encuentran previstas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027 dentro del Objetivo Político 1 "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones"; Prioridad 1.A "Transición Digital e Inteligente" y Objetivo Específico 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

Mérida, 10 de noviembre de 2025. La Directora General de Empresa, MARÍA CELINA PÉREZ CASADO.

**ANEXO**

Expediente	Nombre	Subvencionable total	Subvención aprobada
IA-24-0202-A	BENITO GUTIERREZ DE TENA GIL	509.020,91 €	162.887,00 €
IA-24-0204-A	DIAGNOSTICO SAN MIGUEL CÁCERES, SL	1.190.165,15 €	464.164,00 €
IA-24-0205-A	DIAGNOSTICO SAN MIGUEL SUR, SL	360.932,86 €	111.889,00 €
IA-24-0208-A	DOBLADO CORBACHO, SL	169.046,85 €	49.024,00 €
IA-24-0232-E4	MATADERO IBÉRICO DE MÉRIDA, SL	77.491,42 €	38.746,00 €
IA-24-0265-A	JOSE ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	71.923,28 €	17.981,00 €
IA-24-0273-A	ARILEX, SL	102.898,00 €	34.985,00 €
IA-24-0319-A	BURMAR SWEETS, SL	402.052,84 €	164.842,00 €
IA-24-0320-A	PERSEIDA BELLEZA, SL	1.198.320,17 €	335.530,00 €
IA-24-0362-A	HERMANOS FERNÁNDEZ TINOCO, SL	88.269,48 €	8.827,00 €
IA-24-0365-A	GOSADEx, SL	549.505,16 €	197.822,00 €
IA-24-0375-E4	SOL DEL JERTE, SL	713.122,00 €	356.561,00 €
IA-24-0377-A	PEDRO CURTO PORTELA	72.675,11 €	23.256,00 €
IA-24-0380-A	JUAN MANUEL BLANCO PAREJO	36.876,32 €	4.425,00 €
IA-24-0384-A	HOSTELEREX, SL	107.010,05 €	32.103,00 €
IA-24-0385-A	RESTAURACIÓN Y SERVICIOS MEC, SL	224.205,30 €	44.841,00 €
IA-24-0404-A	ONDUPET, SL	1.026.057,89 €	307.817,00 €
IA-24-0410-AE	LAURA LLERA CHAVERO	26.500,00 €	2.650,00 €
IA-24-0422-A	JOSE LUIS HERNÁNDEZ ROMERO	79.800,00 €	26.334,00 €
IA-24-0427-A	JAIME SÁNCHEZ SANTOS	55.145,85 €	15.992,00 €
IA-24-0442-R	RAMON CINTAS PEÑA	28.000,00 €	7.000,00 €
IA-24-0443-A	GESTIONES JMD XXI, SL	1.182.752,88 €	520.411,00 €
IA-24-0446-A	BADAJOS AMANECER 2019, SL	519.268,31 €	140.202,00 €



Expediente	Nombre	Subvencionable total	Subvención aprobada
IA-24-0447-A	BONILLA ROSADO TURISMO, SL	63.800,00 €	18.502,00 €
IA-25-0030-E4	SAT FRUTA NENE E HIJOS	43.922,00 €	21.961,00 €
IA-25-0033-A	L & C SOLUCIONES INTEGRALES, SL	76.900,00 €	24.608,00 €
IA-25-0037-A	UNIÓN PANADERÍAS EL VALLE, SL	188.803,00 €	81.185,00 €
IA-25-0042-A	FAST FUEL, SL	67.644,85 €	6.764,00 €
IA-25-0047-E4	ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SL	280.757,50 €	140.379,00 €
IA-25-0049-A	MARTA LAMAS PIZARRO	46.440,07 €	4.644,00 €
IA-25-0050-A	TENA HERNANDO, JOSE MANUEL	26.337,68 €	2.634,00 €
IA-25-0055-E4	FINCA LA MESA, SL	30.910,00 €	15.455,00 €
IA-25-0056-A	MARTINEZ GONZÁLEZ DE ALMENDRALEJO, SLU	112.024,49 €	20.164,00 €
IA-25-0059-A	OLIVER GONZÁLEZ MANRIQUE	99.304,72 €	17.875,00 €

• • •



CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2025 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-168-F en la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz). (2025081857)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a instancias de D.ª Beatriz Gómez Munuera como titular de la oficina de farmacia n.º BA-168-F sita en la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz), solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada oficina de farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines (DOE num.120, de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la Oficina de Farmacia n.º BA-168-F, titularidad de D.ª Beatriz Gómez Munuera, desde su actual emplazamiento en la c/ Sevilla, n.º 15, a la nueva ubicación en local ubicado en avenida de la Constitución, n.º 72 (hoy n.º 74), de la localidad de Los Santos de Maimona (Badajoz)”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sita en la c/ Ronda del Pilar, n.º 8, entreplanta, de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 11 de noviembre de 2025. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, FRANCISCO JAVIER PEDRAZA ARIAS.

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2025 por el que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en el programa PROA+ en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2024/2025. (2025081851)

Por Resolución de 24 de octubre de 2025, esta Dirección General ha concedido ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en el programa de refuerzo educativo PROA+, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2024/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado duodécimo de la Resolución de 25 de noviembre de 2024, por la que se convocan ayudas individualizadas destinadas a sufragar los gastos de transporte y/o el comedor escolar para el alumnado participante en los Programas de Éxito Educativo o en los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2024/2025 (DOE n.º 244, de 18 de diciembre de 2024) y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hacer público en el Diario Oficial de Extremadura el siguiente

ANUNCIO:

La resolución y los anexos con los listados de las ayudas concedidas se encuentran expuestos en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Mérida, 6 de noviembre de 2025. El Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN.

• • •





AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2025 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual OD 02/2024 de regulación de las condiciones de los patios vivideros en el APR-1.1 (Zona 1: Centro Histórico). (2025081853)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, en sesión celebrada con fecha 22 de julio de 2025 y tras la tramitación del oportuno procedimiento, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la modificación regulación de las condiciones de los patios vivideros en el APR-1.1 (Zona 1: Centro Histórico):

Clase de instrumento urbanístico	Modificación puntual del Plan General Municipal de Badajoz
Modificación	OD-02/2024 regulación de las condiciones de los patios vivideros en el APR-1.1
Clasificación del suelo	Urbano
Delimitación del ámbito afectado	Zona 1 (APR 1.1) del Suelo Urbano que define el Centro Histórico, y en concreto aquellas parcelas calificadas con uso residencial colectivo (RC).
Objeto	Flexibilizar y regular las condiciones de los patios vivideros de edificaciones de uso residencial dentro del APR 1.1 (Centro Histórico), para adaptarlo a la legislación sobre condiciones mínimas de habitabilidad.
Justificación	Se estima necesaria y oportuna la tramitación de esta modificación puntual del Plan General Municipal de Badajoz, en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2024.

De acuerdo con el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el tenor literal siguiente:

“El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad de los presentes (veintisiete asistentes), aprobar lo dispuesto en el dictamen que antecede, en la forma que aparece redactado, dándole carácter de acuerdo corporativo plenario y, en consecuencia, aprobar definitivamente la modificación puntual de Ordenación Detallada n.º 2/2024 del Plan General Municipal y PEOPACH sobre regulación de las condiciones de los patios vivideros en el APR-1.1 (Zona 1: Centro histórico)”.

Habiéndose procedido con fecha 28 de octubre de 2025 y con n.º BA/048/2025 al depósito de la citada modificación puntual en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio



de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y Sede electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), 69 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con los artículos 57 LOTUS y 69 RGLOTUS, el texto íntegro y la documentación completa de la modificación puntual aprobada definitivamente, debidamente diligenciada, se encuentra accesible a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.aytobadajoz.es/es/ayto/planeamiento/58720/Planeamiento-aprobado>

Asimismo, puede accederse a la inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura a través del siguiente enlace.

<https://sitex.juntaex.es/SITEX/planeamiento?ptofigura=40832>

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Badajoz, 4 de noviembre de 2025. El Alcalde, PD, Decreto de Alcaldía 2/2/2024 (BOP n.º 28, de 8/2/2024), El Teniente-Alcalde Primero, Concejal Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

8.1. Introducción.

Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

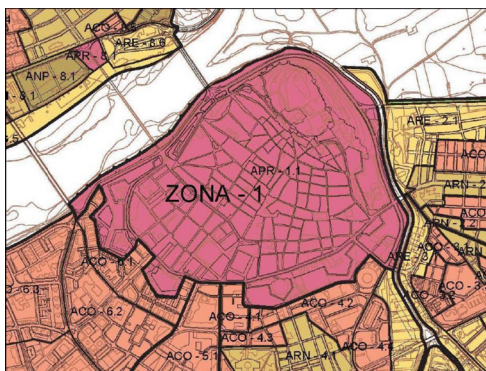
Así mismo, el artículo 57 del RGLOTUS establece que la información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual de la ordenación detallada del Plan General Municipal deberá incluir su resumen ejecutivo.

8.2. Datos del equipo redactor.

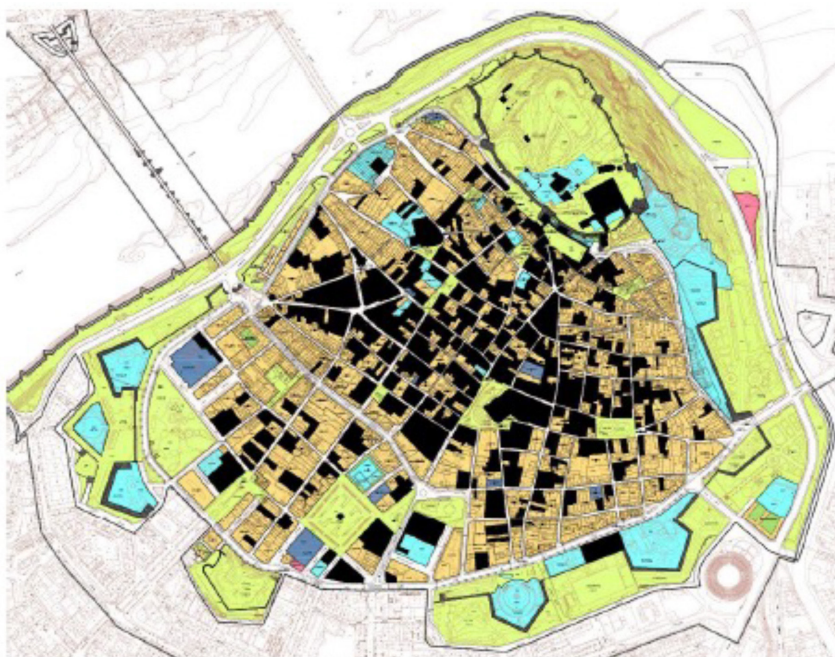
La modificación puntual ha sido redactada por el Servicio Técnico de Planeamiento, Gestión y Catastro del Ayuntamiento de Badajoz.

8.3. Ámbito de la modificación.

El ámbito territorial de la modificación abarca la Zona 1 (APR 1.1) del Suelo Urbano que define el Centro Histórico, y en concreto aquellas parcelas calificadas con uso residencial colectivo (RC).



Extracto del plano OE-NUP-3. Áreas Normativas



Extracto del plano B2 del PEPCHA. Calificación y regulación del suelo



Ámbito de la modificación puntual. Delimitación del APR 1.1. sobre ortofoto.

8.4. Objeto y justificación de la modificación.

La presente propuesta de modificación tiene por objeto flexibilizar las condiciones de los patios vivideros dentro del Área de Protección APR-1.1 del Plan General Municipal (Centro Histórico). Con esta finalidad se propone realizar los siguientes cambios en el articulado del Plan General Municipal:



1. Las condiciones de habitabilidad establecidas con carácter general por el Plan General Municipal que regulan las dimensiones mínimas de los patios vivideros no serán de aplicación en los edificios de viviendas incluidos en el APR-1.1, que se regularán por lo establecido en las ordenanzas reguladoras del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico y, subsidiariamente, en la legislación sobre condiciones mínimas de habitabilidad.

Para ello, se introducen las modificaciones estrictamente necesarias en la Normativa Urbanística General del Plan General Municipal en el artículo 2.1.18. Condiciones de habitabilidad de las viviendas (E).

Se propone la reducción de dimensión de los actuales 15 metros de diámetro para patios vivideros, así como el resto de condiciones, de tal manera que se puedan proyectar viviendas con vistas a los patios traseros, cumpliendo en todo caso las condiciones mínimas de habitabilidad, establecidas actualmente en el Decreto 10/2019, de 12 de febrero, con la excepción de los edificios protegidos.

En aplicación de esta norma, salvo que el Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico establezca unas condiciones más restrictivas, la dimensión del diámetro del círculo inscribible y la distancia mínima entre paramentos enfrentados de los patios vivideros deberá ser 0,40 por la altura del patio, con una dimensión mínima de 6 metros.

Únicamente se mantiene la regulación de las condiciones de los patios vivideros para edificios protegidos establecidas en el artículo 1.18. de las Ordenanzas Reguladoras del PEOPACH. En este caso se considerarán vivideros cuando cumplan la condición dimensional según la cual la distancia entre paramentos enfrentados o formando ángulo no sea inferior a los 2/3 de la mayor altura de los mismos en el punto medio de su proyección horizontal.

También quedan exceptuadas de las condiciones generales de los patios, aquellas viviendas que justificadamente y a criterio del Ayuntamiento y del organismo competente, en su caso, se realicen sobre edificios protegidos y cuyas obras vayan fehacientemente en detrimento del bien a proteger, según el artículo 2.1.18. Condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Estas actuaciones se entienden que favorecerían el proceso de rehabilitación y regeneración urbanística del Centro Histórico, que ya de por sí viene lastrado por la especial complejidad de ejecución de obras en esta área dada las numerosas normas restrictivas de protección, la necesidad de estudios arqueológicos, existencia de edificaciones colindantes en muy mal estado, reducido espacio para desarrollo de la construcción.



8.5. Estado modificado.

DOCUMENTO n.º 1. TOMO I. NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL
TÍTULO 2. EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO
CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION
SECCIÓN 5ª: CONDICIONES DE HABITABILIDAD
Artículo 2.1.18. Condiciones de habitabilidad de las viviendas (E)
El ámbito de aplicación será el de todas las viviendas de nueva construcción, así como las viviendas ya construidas objeto de obras de reforma o rehabilitación encaminadas a la consecución de condiciones mínimas de habitabilidad. Quedan exceptuadas aquellas viviendas que justificadamente y a criterio del Ayuntamiento y del organismo competente, en su caso, se realicen sobre edificios protegidos y cuyas obras vayan fehacientemente en detrimento del bien a proteger. Para todo el ámbito establecido, las condiciones mínimas de habitabilidad serán las prescritas en la legislación específica sobre la materia. A dichos efectos se entenderá que se cumplen las condiciones de ventilación e iluminación exigidas por la legislación específica vigente de los estares de las viviendas, cuando dichas piezas habitables den a espacio público exterior o privado, en el supuesto de edificaciones aisladas, o a patio vividero. Los patios abiertos, los patios de manzana y los patios de parcela se considerarán patios vivideros cuando cumplan las siguientes dimensiones: • El diámetro del círculo inscrito no será inferior a 15 m. • La distancia entre paramentos enfrentados o formando ángulo no será inferior a los 2/3 de la mayor altura de los mismos, en el punto medio de su proyección horizontal. • Las luces rectas de los huecos de iluminación trazadas perpendicularmente desde el punto medio del hueco al paramento enfrentado no serán inferiores a 9 m. Estas limitaciones no son de aplicación a la vivienda de tipología unifamiliar, las cuales se regulen en la legislación sectorial. Tampoco serán de aplicación en los edificios de viviendas incluidos en el APR-1.1., que se regularán por lo establecido en las ordenanzas del Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico y, subsidiariamente, en la legislación sobre condiciones mínimas de habitabilidad. En cuanto al resto de Normas de Habitabilidad se atenderá a lo dispuesto en la legislación sobre Condiciones Mínimas de Habitabilidad y en concreto las referentes a: • Patios. • Escaleras y portales. • Garajes. • Anexos (trasteros). • Condiciones higiénicas. • Condiciones de iluminación y ventilación. • Condiciones de independencia, intimidad y relación. • Condiciones de seguridad. • Condiciones de las instalaciones. Como condición complementaria a los patios interiores deberán tener una anchura mínima de 2 m en cualquier zona de los mismos que den ventanas.



8.6. Extracto explicativo de los posibles efectos ambientales.

En cuanto a la evaluación ambiental de planes y programas, la presente modificación puntual del Plan General municipal de Badajoz no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura, por lo que no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

8.7. Suspensión de licencias.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción del acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal deberá suspender el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

• • •





AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2025 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2025. (2025081852)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 04/11/2025 se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2025.

Personal laboral fijo:

- 1 Agente de Empleo y Desarrollo Local. Grupo de cotización 2.
- 1 Auxiliar Administrativo. Grupo de cotización 7.
- 1 Maquinista Tractorista. Grupo de cotización 8.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo con sede en Badajoz, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 114.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Oliva de la Frontera, 5 de noviembre de 2025. El Alcalde, JUAN ANTONIO GARCÍA TORRES.

• • •

EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 11 de noviembre de 2025, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Alimentaria Barcelona 2026 (Código FI26ALBA). (2025AC0093)

Con fecha 12 de noviembre se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 137/2024 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

Estas ayudas tienen por finalidad mejorar y ampliar la promoción internacional de los productos y servicios de las pymes extremeñas, estableciendo un marco favorable para la participación del tejido empresarial extremeño a través de acciones de promoción de forma agrupada las condiciones más adecuadas para estimular la participación de la pequeña y mediana empresa exportadora en los eventos de carácter internacional, a través de la presencia agrupada con el acompañamiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Los estímulos se configuran en forma de ayuda en especie, entendida como el valor de los bienes, derechos y servicios que esta empresa pública ha de adquirir para asegurar de la manera más eficiente y al menor coste, la presencia empresarial en las ferias internacionales y misiones a mercados de destino más relevantes para los sectores productivos extremeños. Como ayuda económica, la selección de las empresas es realizada bajo criterios preestablecidos y transparentes, dentro de procedimientos de concurrencia competitiva.

Esta acción busca satisfacer las necesidades de mejorar y expandir la promoción internacional de los productos y servicios de las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre, previa autorización del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU,

ACUERDO:

Primero. Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es la aprobación la convocatoria de ayudas en especie en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, publicado en el DOE n.º 220 de martes 12 de noviembre para la realización de la acción:



Feria Alimentaria Barcelona 2026.

Código de la acción de promoción: FI26ALBA.

Barcelona (España) del 23 al 26 marzo de 2026.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa, de acuerdo a la definición del artículo 5 del precitado decreto y que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan expresamente excluidas:
 - a) Las asociaciones, las universidades, las agrupaciones de interés económico y asociaciones de empresas, incluyendo los clústeres, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, ni consorcios de exportación.
 - b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.
 - c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento y concepto.

Tercero. Requisitos para ser beneficiaria.

1. Se establecen los siguientes requisitos generales para obtener la condición de beneficiario:
 - a) Desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación o de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidas las de intermediación.
 - b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos, 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, específicamente lo establecido en los artículos 1 y 3 del citado Reglamento (UE) 2023/2831.

2. Los solicitantes deberán cumplir el siguiente requisito específico, de acuerdo con el segundo apartado del artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre:

Pertenecer a los siguientes sectores objetivos según las agrupaciones de actividades económicas incluidas en las tarifas del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas):

- 41 - Industria de productos alimenticios y bebidas.
- 42 - Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 61 - Comercio al por mayor.
- 67 - Servicio de alimentación.

Cuarto. Actividades subvencionables.

La ayuda en especie objeto de esta convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios.

La ayuda en especie consistirá en todo tipo de gasto directamente relacionado con la ejecución de la acción de promoción internacional. En la presente convocatoria podrán ser los siguientes:

- Derechos de participación o preinscripción.
- Alquiler de suelos y espacios comerciales.
- Construcción y alquiler de stands, incluso contratación de servicios complementarios.
- Pases de acceso, acreditaciones y entradas.
- Mobiliario y equipamiento industrial, comercial y audiovisual.
- Decoración, limpieza y suministros.
- Seguros.
- Inserción en catálogos oficiales.
- Servicios profesionales de asistencia.
- Material promocional y/o informativo.
- Costes del personal de Extremadura Avante, SLU, relacionados directamente con la operación.

Los gastos subvencionables deberán cumplir en todo caso las normas sobre elegibilidad contenidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Quinto. Cuantía de la ayuda en especie.

1. El importe máximo de la ayuda en especie que podrán obtener los beneficiarios vendrá determinado por el cociente entre el importe de 170.000,00€ (ciento setenta mil euros) asignado en la convocatoria, y el número máximo de participantes, que en esta acción de promoción internacional es de 20 (veinte), cuyo resultado es de un máximo de 8.500,00€ (ocho mil quinientos euros) por beneficiario.

ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO
FERIA ALIMENTARIA BARCELONA 2026	20	8.500,00 €

2. El importe efectivo de la ayuda resultará del cociente entre la cuantía de los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, y el número final de participantes de la acción de promoción internacional objeto de la convocatoria, una vez finalizada, sin que pueda ser este, superior al importe máximo concedido.
3. El importe de ayuda efectiva será notificado individualmente a cada beneficiario, mediante una modificación de la resolución de concesión inicial.
4. La intensidad de la ayuda por convocatoria, será del 100 % de los gastos subvencionables, no pudiendo superar el importe de la ayuda la cuantía de 30.000 euros por beneficiario.

Sexto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/0703024> .

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con arreglo al modelo del anexo I.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Admi-

nistrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/0703024> junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

2. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de 6 días hábiles a partir del día siguiente al que se publique la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> .
3. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites>.

El acceso a la información general relativa a la regulación de este procedimiento se efectuará a través del Punto de Acceso General Electrónico, <https://www.juntaex.es/w/0703024> y en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU www.extremaduraavante.es .

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.
5. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. En el caso de que, tras el análisis de la documentación señalada en la presente convocatoria, no pudiera inferirse el cumplimiento de una condición esencial para obtener la condición de beneficiario, o la indubitada elegibilidad de un determinado gasto, el órgano instructor podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria necesaria para la valoración de la solicitud de ayuda.
7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Séptimo. Documentación.

1. Las solicitudes de ayuda (anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) En caso de persona jurídica, se aportará copia de la escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones o nota simple actualizada del registro mercantil y el poder del/la representante legal.

No se requerirá el poder de representación a personas jurídicas en caso de que su representación quede acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder de el/la representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

En caso de persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal de la persona solicitante, cuando así lo haya autorizado en el apartado 7 del anexo II.

- b) Resumen anual del IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al



mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.

En su caso, cuando el ejercicio económico del solicitante no coincida con el año natural, deberá presentar el conjunto de autoliquidaciones mensuales del IVA (Modelo 303) del último ejercicio económico cerrado.

- c) Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, en su caso.
- d) En cuanto a la información de datos del IAE, con finalidades no tributarias, deberá ser presentado por el interesado en el caso de no haber autorizado expresamente a que el órgano gestor, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior, consultase o recabase dichos datos. Anexo II.
- e) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el interesado no otorgue autorización expresa para que, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior sea consultada o recabada de oficio la condición de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, en sus respectivos apartados del anexo II, en el caso de no autorizarse, se deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas.
- f) Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de declaración responsable (anexo II), de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Declaración responsable en la que conste la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas por esta u otra Administración Pública para el mismo proyecto (anexo II). Los solicitantes deberán señalar, asimismo, la relación de todas las demás ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años anteriores y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, o a otros reglamentos de minimis.
- h) Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalado en el apartado correspondiente previsto en el anexo II.



2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en caso de que la persona solicitante no se oponga en el formulario de solicitud, podrá recabar entre sus archivos aquellos documentos referentes al interesado que se encuentren en su poder siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Tampoco será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y para qué procedimiento concreto presentó los citados documentos, pudiendo cumplimentar esa información en la tabla que consta en el modelo de declaración responsable (anexo II).

Excepcionalmente, si no se pudiera recabar estos documentos, se podrán solicitar de nuevo al interesado su aportación. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para el correcto análisis de los criterios de valoración.

Octavo. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Órganos de ordenación e instrucción.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tomando como referencia lo establecido en sus normas de creación, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente convo-

catoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.

2. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

Décimo. Comisión de Valoración.

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

- La presidencia, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- La secretaría, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- Una vocalía que será desempeñada por una persona de perfil técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- Una vocalía desempeñada por una persona de perfil técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, a designar por su titular.

La designación de miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>, así como en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, debiéndose respetar la composición establecida en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación, con un máximo de 100 puntos:

1. Criterios generales de valoración:

a) Que la actividad principal del solicitante pertenezca a uno de los siguientes subsectores preferentes, máximo 34 puntos.

- 411- Fabricación y envasado de aceite de oliva.
- 413- Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne e incubación de aves.
- 414 - Industrias lácteas.
- 415 - Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- 416 - Fabricación conservas pescado.
- 421- Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.
- 423.2 - Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos.
- 428.2 - Fabricación aguas gaseosas y otras bebidas sin alcohol.
- 612.5 - Comercio mayor leche, productos lácteos, miel, aceite.

b) Volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria, máximo 26 puntos.

La valoración de este criterio será realizada según la siguiente baremación:

- Más del 80%: 26 puntos.
- Igual o superior al 70% e inferior al 80%: 24 puntos.
- Igual o superior al 60% e inferior al 70%: 22 puntos.
- Igual o superior al 50% e inferior al 60%: 20 puntos.
- Igual o superior al 40% e inferior al 50%: 18 puntos.
- Igual o superior al 35% e inferior al 40%: 16 puntos.
- Igual o superior al 30% e inferior al 35%: 14 puntos.
- Igual o superior al 25% e inferior al 30%: 12 puntos.

- Igual o superior al 20% e inferior al 25%: 10 puntos.
- Igual o superior al 15% e inferior al 20%: 8 puntos.
- Igual o superior al 10% e inferior al 15%: 6 puntos.
- Igual o superior al 5% e inferior al 10%: 4 puntos.
- Inferior al 5%: 2 puntos.
- Sin exportaciones: 0 puntos.

c) No haber sido beneficiaria de otras acciones de promoción internacional de la Pyme Extremeña acogidas al Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, en los dos años naturales anteriores al momento de la celebración de la Comisión de Valoración, dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 21 puntos.

La valoración de este criterio será realizada conforme al siguiente baremo:

- Ninguna participación: 21 puntos.
- 1 participación: 18 puntos.
- 2 participaciones: 15 puntos.
- 3 participaciones: 12 puntos.
- 4 participaciones: 9 puntos.
- 5 participaciones: 6 puntos.
- 6 participaciones: 3 puntos.
- Más de 6 participaciones: 0 puntos.

d) Haber participado por parte de la empresa y/o sus empleados, en el ejercicio anterior a la publicación de la presente convocatoria, en alguno de los programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial auspiciados por la Junta de Extremadura, siguientes:

- “Programa de Internacionalización de la Pyme innovadora”.
- Empresa colaboradora de la formación práctica del programa FORMACOEX Plus.

— Empresa cuyos empleados hayan finalizado alguna de las siguientes actividades del programa de Cualificación Empresarial para la exportación (QUALIFEX):

- Iniciación al comercio exterior.
- Capacitación en mercados internacionales.
- Dirección de la empresa internacional.

Dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 15 puntos.

- Haber participado en tres o más programas: 15 puntos.
- Haber participado en dos programas: 10 puntos.
- Haber participado en un programa: 5 puntos.
- No haber participado en ningún programa: 0 puntos.

e) Ser beneficiario de algún proyecto relativo al Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, que será acreditado mediante certificado. Máximo 4 puntos.

- Haber sido beneficiario en dos o más proyectos: 4 puntos.
- Haber sido beneficiario en un proyecto: 2 puntos.
- No haber sido beneficiario de ningún proyecto: 0 puntos.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de alguno de los criterios no evaluables de oficio, la puntuación obtenida en el respectivo criterio será de 0 puntos.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

- En primer lugar, la puntuación obtenida en el criterio a).
- En segundo lugar, la puntuación obtenida en el criterio b).
- En tercer lugar, la puntuación obtenida en el criterio c).
- En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el criterio d).

- En quinto lugar, la puntuación obtenida en el criterio e).
 - En caso de empate, se atenderá al día y hora de presentación de la solicitud de ayuda en el registro correspondiente.
 - De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.
3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Duodécimo. Resolución de concesión de la ayuda.

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del apoderado, o persona con poderes suficientes en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte del órgano directivo con competencias en materia de comercio exterior.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el ordinal quinto de presente convocatoria y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto la persona beneficiaria, sin perjuicio de la cuantificación definitiva tras la modificación de la resolución prevista en el ordinal decimotercero.

En este caso, la resolución de concesión se notificará exclusivamente a la dirección de notificación indicada en la solicitud.

3. En la resolución de concesión se informará de que estas ayudas se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos. De este modo, el período de tres años debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.
4. La resolución será notificada individualmente a la persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Decreto.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano directivo con competencias en comercio exterior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
6. En el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> o el que por adscripción corresponda, se publicará la relación de beneficiarios. Asimismo, en la web www.extremaduraavante.es se publicarán los beneficiarios de la ayuda y la lista de reserva, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido, si procede,
7. Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.
8. Las renunciias de la persona beneficiaria que se produzcan tras la publicación de la relación de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario de la lista de

reserva. La resolución por la que se adjudique la plaza a la nueva persona beneficiaria será notificada en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que declare la renuncia.

Para ello, se seguirá el orden establecido en la relación de reservas, según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, no se adjudicarán plazas a los solicitantes de la reserva si por las exigencias y plazos impuestos para la ejecución de la acción y la prestación que comprende la ayuda en especie, no pudiera ser ejecutada de forma íntegra por el solicitante que se encuentra en situación de reserva.

Decimotercero. Modificación de la resolución.

1. Una vez haya sido dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación la determinación del importe definitivo de la ayuda en especie, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del artículo 6 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre.

Asimismo, podrá dar lugar a la modificación los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, así como aquellas circunstancias ocasionadas por causa de fuerza mayor o excepciones no imputables a los beneficiarios, debiendo ser en este caso debidamente justificadas.

En ningún caso, dicha modificación podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida, ni la alteración de la concurrencia ni de su finalidad.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria, siendo dictada la resolución de modificación, por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

Decimocuarto. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en las presentes bases, de acuerdo con la normativa comunitaria y, más concretamente, con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efecto de justificación de la presente ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación:

- Informe de resultados (anexo III- Documentación Justificativa y de cumplimiento).
- Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER, o los que correspondieran en su caso, bien visibles que justifiquen la participación de la persona beneficiaria en la acción de promoción.
- Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalando el apartado correspondiente en el formulario de la justificación de la ayuda que figura como anexo III.

Además, específicamente, cuando sea exigible en razón de la acción de promoción:

- Acreditación de las tarjetas de embarque (ida y vuelta).
- Acreditación o entrada a eventos.

2. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse presentado la documentación anterior, el órgano de concesión requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la justificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.
3. En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se dará un trámite de audiencia, concediéndose al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su presentación o subsanación.
4. La documentación exigida deberá presentarse, de forma telemática, a través la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web: <https://tramites.juntaex.es>, seleccionando el enlace etiquetado como Registro Electrónico General o el enlace al trámite concreto que en su momento se configure, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Decimoquinto. Financiación.

1. Las ayudas que regula este Acuerdo de convocatoria se financiará con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85 % del

fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.
3. El importe máximo de la presente convocatoria es de 170.000,00 € (ciento setenta mil euros), sin perjuicio de la cuantificación final, de acuerdo con los gastos efectivamente realizados por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizada la acción de promoción internacional.

Disposición final primera. Efectos.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo ante el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio, en virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la Pyme Extremeña, así como en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre mencionada.

Mérida, 11 de noviembre de 2025. El Consejero Delegado, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

**ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)						
NIF/NIE		Razón social / Nombre y apellidos.				
CSV escrituras *						
(*) Si no se presentan las escrituras con CSV se deberá presentar como documento adjunto.						
Domicilio Fiscal						
Tipo vía		Nombre vía pública		Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta		
Municipio			Código postal	Apartado de Correos		
Provincia		Comunidad Autónoma			País	
1.1 DATOS DE CONTACTO						
Teléfono		Móvil	Correo electrónico			
2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)						
NIF/NIE		Nombre y apellidos				
CSV de los poderes notariales *						
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.						
3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE						
Nombre completo acción de promoción:						
Código de la acción de promoción:						
4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR						
Si el solicitante es persona jurídica:						
Copia de constitución de la sociedad y del poder del representante legal que completa la solicitud, vigente, en su caso						
Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):						
- Declaración responsable (ANEXO II). - Copia de aquellas certificaciones u otros documentos que sean exigibles en función del mercado, acción y sector objetivo al que se dirige la acción (en caso de solicitarse en la convocatoria). - Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural. - Copia del registro de la preinscripción ante la entidad organizadora en aquellas acciones donde se exija (en caso de solicitarse en la convocatoria). - Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, cuando proceda.						



**5. Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024	

Firma electrónica*** En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación**



ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE/DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)

NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos
---------	-----------------------------------

2. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE

Nombre completo acción de promoción:	
Código de la acción de promoción:	

3. SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS PARA LA ACTIVIDAD

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

El solicitante declara haber solicitado otras ayudas públicas o subvenciones destinadas a esta actividad objeto de solicitud:

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de solicitud:

Convocatoria ⁽¹⁾	Organismo	Nº expediente	S/C/P ⁽²⁾	Fecha dd/mm/aaaa	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibidos ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

4. AYUDAS ACOGIAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (REGLAMENTO UE 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023)

El firmante de esta declaración como persona interesada, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto, declara que:

☐ **NO he obtenido** ayudas de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.

☐ **Sí he obtenido** ayudas de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que están sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos no superando la cantidad de 300.000 €.

Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU cualquier nueva concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes de la recepción de la ayuda en especie correspondiente(s) a la presente solicitud.



5. CONDICIONES GENERALES

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en el Decreto de bases reguladoras y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Tiene la consideración de PYME.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

6. COMPROBACIONES DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- ☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe información y/o documentos que obren en su poder, por haber sido aportados junto a otras solicitudes de ayudas, ya sean estas anteriores o simultáneas a la presente.
- ☐ **ME OPONGO** a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe, de manera directa o a través de la Junta de Extremadura, información relacionada a la participación en programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial, auspiciados por la Junta de Extremadura en el año anterior a la convocatoria.

7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Administración a través de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales incorporados en esta solicitud en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos.

8. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar si autoriza o no autoriza marcando la casilla correspondiente.

En tal caso, el interesado deberá presentar las certificaciones acreditativas correspondientes.

- ☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- ☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- ☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.





- ☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, APORTANDO certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
- ☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que APORTO certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- ☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.
- ☐ **AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa.
- ☐ **NO AUTORIZO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que lo acredita.

9. INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDADES REALES

- ☐ **AUTORIZO** que el órgano gestor, o cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea
- ☐ **NO AUTORIZO** que el órgano gestor, o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio pueda recabar de en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea. Por lo que APORTO certificado de Titularidad Real expedido por Notario.

10. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

Primero. Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:





- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

11. Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024	

Firma electrónica *

*En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación





ANEXO III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)

NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos				
Domicilio Fiscal					
Tipo vía	Nombre vía pública		Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	
Municipio			Código postal	Apartado de Correos	
Provincia		Comunidad Autónoma			País
1.1 DATOS DE CONTACTO					
Teléfono	Móvil	Correo electrónico			

2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)

NIF/NIE	Nombre y apellidos	
CSV de los poderes notariales *		
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.		

3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE HA RECIBIDO LA AYUDA EN ESPECIE

Nombre completo acción de promoción:	
Código de la acción de promoción:	

4. INFORME DE RESULTADOS

Número de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas).	
Número aproximado de contactos comerciales (en ferias).	
Valoración general de esta acción de promoción.	



Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados).	
¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado?	
¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo.	

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El beneficiario declara asimismo (marcar una de las opciones a continuación):

- | | |
|--------------------------|---|
| ☐ | Para las Ferias de carácter internacional : Que el stand asignado ha sido atendido todos los días de la feria. |
| ☐ | Para las Misiones Comerciales Directas : Que ha participado correctamente en la acción de promoción, según programa, asistiendo a todas las reuniones previstas. |

6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Para las **Ferias de carácter internacional**: Acreditación o entrada al evento
- Para las **Misiones Comerciales Directas**: Tarjetas de embarque originales o fotografías de las mismas (ida y vuelta).
- Para **ambas**: Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visible, que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.

7. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

Primero. Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:





- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

8. Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024	

Firma electrónica*

***En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación**



Cofinanciado por
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Extremadura
avante

JUNTA DE EXTREMADURA



EXTRACTO del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Alimentaria Barcelona 2026 (Código FI26ALBA). (2025AC0092)

BDNS(Identif.): 868156

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente acuerdo, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre.

Segundo. Convocatoria y objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva y en cumplimiento del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre 2024, publicada en DOE n.º 220, de 12 de noviembre de 2024, para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Feria Alimentaria Barcelona 2026.

Código de la acción de promoción: FI26ALBA.

Barcelona (España) del 23 al 26 marzo de 2026.

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

**Quinto Cuantía.**

Para la acción de promoción objeto de la convocatoria, se indican el importe máximo de la convocatoria y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Feria Alimentaria Barcelona 2026.

Importe máximo de la convocatoria: 170.000,00 €.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 8.500,00 €.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 20.

Sexto. Financiación.

1. Las ayudas que regula este Acuerdo de convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85 % del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".
2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figure en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

Séptimo. Otros.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE Serie L, de 15 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.

Mérida, 11 de noviembre de 2025. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

**FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA**

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2025 sobre convocatoria pública para la contratación de una plaza de Auxiliar de Administración. (2025081876)

La Fundación COMPUTAEX (Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura) oferta un puesto de Auxiliar de Administración, con carácter temporal y a tiempo completo, que será seleccionado conforme a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, según se ha establecido en las bases de la convocatoria que pueden ser consultadas en la página web de COMPUTAEX:

<http://www.computaex.es/empleo>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 11 de noviembre de 2025. El Director General de la Fundación, JUAN ANTONIO RICO GALLEGOS.